



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 489**

**Quito, martes 28 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0010-15 Deléguese funciones al arquitecto Jorge  
Fernando Navas Morales, Viceministro ..... 2

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00060-A Expídense las “Normas  
Técnicas y Estándares para la Construcción y  
Repotenciación de Infraestructura Educativa” .. 4

MINEDUC-ME-2015-00061-A Incorpórese al Régimen  
Fiscomisional a la Unidad Educativa Particular  
“Pedro Luis Calero”, ubicada en el cantón  
Quito, provincia de Pichincha ..... 5

MINEDUC-ME-2015-00062-A Incorpórese al Régimen  
Fiscomisional a la Escuela Particular  
Vespertina “La Dolorosa”, ubicada en el cantón  
Loja, provincia de Loja ..... 7

MINEDUC-ME-2015-00065-A Expídense el Currículo de  
Bachillerato Complementario Artístico en la  
Especialidad de Música ..... 9

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléguese atribuciones a los siguientes  
funcionarios:

0068 Economista Madeleine Leticia Abarca  
Runruil ..... 12

0078 Ingeniero Leonardo Alberto Santos Santos,  
Asesor ..... 13

0083 Economista Daniel Roberto Falconí Heredia ... 13

0087 Ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga,  
Director de Planificación e Inversión ..... 14

0123 Ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga,  
Director de Planificación e Inversión ..... 15

0130 Economista Juan Carlos García Folleco,  
Subsecretario de Política Fiscal ..... 15

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>		<b>052-2015-F Expídese las normas relativas a las transferencias de dinero con el exterior realizadas a través de las entidades del Sistema Financiero Nacional .....</b>	<b>29</b>
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>MDT-SENECYT-2015-0003 Expídese la norma que regula el vínculo de las y los estudiantes con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas impartidas por los institutos superiores tecnológicos públicos .....</b>	<b>16</b>	<b>RESOLUCIÓN:</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL:</b>	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>		<b>RM-GYE-2015-05 Deléguense facultades a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano en su calidad de funcionaria pública .....</b>	<b>31</b>
<b>- De consultas del mes de marzo del 2015 ...</b>	<b>18</b>	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>- Cantón Piñas: De creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad SIMERTPI .....</b>	<b>32</b>
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:</b>		<b>- Cantón Zamora: Que implementa y regula el servicio municipal de estacionamiento tarifado en la ciudad (SMET-Z) .....</b>	<b>45</b>
<b>CSPE-2015-007 Apruébense criterios y orientaciones Generales .....</b>	<b>21</b>		
<b>AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:</b>		<b>No. 0010-15</b>	
<b>ARCSA-DE-016-2015-GGG Confómese el Comité de Transparencia .....</b>	<b>22</b>	<b>Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes</b>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>		<b>MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>	
<b>044 Emítase el Instructivo que establece las directrices de austeridad y restricción del gasto a nivel nacional .....</b>	<b>24</b>	<b>Considerando:</b>	
<b>JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA:</b>		Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;	
<b>049-2015-V Incorpórese a continuación del artículo 19 del Capítulo V "Titularización", del Subtítulo I "Valores", del Título III "Oferta Pública de Valores", de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, hoy Junta de Política Monetaria y Financiera varios artículos .....</b>	<b>26</b>	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;	
<b>050-2015-F Dejesse sin efecto la Disposición Transitoria de la resolución No. 031-2015-F de 6 de enero de 2015 y dispónese que la Superintendencia de Bancos lidere una comisión integrada por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo .....</b>	<b>27</b>	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: "ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".	
		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";	

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...”*;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, con memorando No. MIDUVI-DESP-2015-0170-M del 1 de abril de 2015, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, pone en conocimiento del señor Arq. Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, que en virtud que debe cumplir la comisión de servicios al exterior, para participar en la Co – Presidencia del Buró, del Comité Preparatorio de la Conferencia Hábitat III prevista del 11 al 17 de abril de 2015, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, quedará a cargo del Despacho Ministerial, por el periodo que se lleve a efecto la comisión de servicios indicada.

Que, en conocimiento de que la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe ausentarse del país por el período comprendido entre el 11 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2015, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Sra. Ministra deberá subrogar sus funciones durante el período que dure su ausencia.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 11 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2015.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 09 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- 10 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00060-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, disposición concordante con el artículo 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación; asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 25 de Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República, por lo que constituye un deber y atribución de la Autoridad Educativa Nacional, el formular políticas, estándares, planificación educativa nacional, proyectos de inversión de interés nacional, políticas de asignación y administración de recursos;

Que, las Unidades Educativas del Milenio son instituciones educativas fiscales, que contemplan los más altos estándares de en funcionamiento técnico, administrativo, pedagógico, arquitectónico mismo que es innovador y moderno referente de la educación pública del país en aplicación de los derechos y garantías constitucionales, los compromisos internacionales, las políticas de estado, el Plan Decenal de Educación aprobados en la consulta popular de 26 de noviembre de 2006;

Que, el Gobierno Nacional, a través del Plan Decenal de Educación y ejecución del Proyecto "Unidades Educativas del Milenio", se encamina a mejorar la calidad educativa en todo el Ecuador, para lo cual el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, planifica el mejoramiento de la infraestructura educativa, desarrollando e implementado la construcción de las unidades educativas del milenio, destinadas a proporcionar una educación de calidad, de conformidad a las atribuciones otorgadas a la referida Subsecretaría en el artículo 22, literal h) del Acuerdo 020-12;

Que, según lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales asuman las competencias sobre el tema de infraestructura educativa, el Ministerio de Educación continuará ejecutando los procesos precontractuales y contractuales de ejecución de obras para adecuaciones y reparaciones, mantenimiento, remodelación y obras complementarias de las instalaciones de los establecimientos educativos fiscales y; por su parte el Servicio de Contratación de Obras (SECOB) realizará los procesos precontractuales y contractuales para la construcción de infraestructura educativa de obras nuevas, basándose en la planificación, los estudios, los estándares, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los planos proporcionados por la Autoridad Educativa Nacional, sin perjuicio de las atribuciones del Estado establecidas para la gestión de sectores estratégicos; y,

Que, con memorando MINEDUC-UEM-2015-00400-M, el señor Gerente del Proyecto de Unidades Educativas del Milenio perteneciente a la Subsecretaría de Administración Escolar, remite las "NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- EXPEDIR** las "NORMAS TÉCNICAS Y ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", que constan como adjunto al presente Acuerdo y sus correspondientes anexos técnicos, de cumplimiento obligatorio para la construcción y repotenciación de las instituciones educativas fiscales y, con carácter de referencial para las instituciones municipales, fiscomisionales y particulares.

**Artículo 2.- PROHIBIR** que en las fachadas o muros de los establecimientos educativos públicos intervenidos, se coloquen leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas, comerciales o personales.

**Artículo 3.- RESPONSABILIZAR** del seguimiento y control del cumplimiento de las normas técnicas y estándares de infraestructura que se expiden en el presente acuerdo, a la Subsecretaría de Administración Escolar y al nivel de gestión zonal de las Autoridad Educativa Nacional, a través de sus equipos especializados, en acción conjunta con los niveles de gestión Distrital y Circuital.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar dictar los instructivos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

En caso de existir divergencias en relación a las consultorías realizadas hasta el momento de emisión del presente Acuerdo Ministerial y los estándares establecidos por este, se aplicarán estos últimos al momento de su contratación y posterior ejecución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Respecto de los estudios y diseños contratados antes de la emisión del presente Acuerdo, para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa, se estará a lo siguiente:

1. Previo al inicio de los procesos de contratación de obras para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa, cuando se hayan suscrito las respectivas Actas de Entrega Recepción Definitiva de estudios y diseños, se deberán actualizar y adaptar a los estándares constructivos aprobados mediante el presente instrumento; este trabajo será realizado por la entidad contratante.
2. En los casos en los que se haya suscrito contratos de estudios y diseños para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa, en los cuales el consultor no haya entregado el primer producto (implantación), la entidad contratante requerirá al consultor que incorpore las normas técnicas y estándares aprobados mediante este instrumento. En el caso de que el consultor no accediere a dicho requerimiento la entidad contratante iniciará el procedimiento de terminación del contrato, de conformidad con la normativa legal vigente. En virtud de lo dispuesto en este numeral, previa solicitud del consultor, la entidad contratante podrá conceder prórrogas de plazo.
3. En el caso de los contratos de consultoría de estudios y diseños para la construcción y repotenciación de infraestructura educativa cuyos productos a esta fecha se encuentre en revisión del Administrador del Contrato, se procederá de la siguiente manera: a) En aquellas consultorías donde no existan observaciones a ser corregidas por los consultores se suscribirá el Acta de Entrega de Recepción Definitiva y se procederá conforme al numeral 1 de la disposición transitoria de este instrumento; b) En aquellas consultorías en las que exista observaciones a ser corregidas por los consultores, no se suscribirá el Acta de Entrega de recepción definitiva y se procederá conforme al numeral 2 de la disposición transitoria de este instrumento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contrapongan las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00061-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de*

profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante oficio de 08 de julio del 2014, la directora y representante de la Unidad Educativa Particular “Pedro Luis Calero”, ubicada en la parroquia El Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita al Ministerio de Educación la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la cual que viene funcionando desde el 10 de octubre de 1980, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, con el apoyo y patrocinio de la congregación religiosa *Siervas de la Madre de Dios*. Conforme la copia de la escritura pública del contrato de comodato anexa al expediente, se desprende que la referida institución educativa viene funcionando en el inmueble de propiedad de la Curia Metropolitana de Quito, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D05, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, de fecha 25 de noviembre del 2014, emitido por la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, se desprende que la *Unidad Educativa Particular “Pedro Luis Calero”*, con Código AMIE 17H01102, cuenta con una oferta educativa de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso, régimen Sierra, jornada matutina;

Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 15 de enero del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el funcionamiento fiscomisional de la Unidad Educativa Particular “Pedro Luis Calero”, ubicada en la parroquia El Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, la misma que cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-00209-M, de 11 de febrero del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular “Pedro Luis Calero”*, ubicada en la parroquia El Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H01102, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D05, Parroquias Urbanas: (La Concepción a Jipijapa) y Parroquias Rurales: (Nayón-Zámbiza)-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “PEDRO LUIS CALERO”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado y Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la hermana Marina Guerra Barón, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación Religiosa *Siervas de la Madre de Dios*.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “PEDRO LUIS CALERO”*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “PEDRO LUIS CALERO”* contará con SIETE (07) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9 de esta

Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

---

**No. MINEDUC-ME-2015-00062-A**

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el*

*respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante el Oficio Nro. 240-2014 R-U.E.F.V.A.A., de 04 de diciembre del 2014, el Director y representante de la Escuela Particular Vespertina *“La Dolorosa”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, solicita a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la cual viene funcionando desde el 13 de septiembre de 1983, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica, con el apoyo de la *Diócesis de la Inmaculada Concepción de Loja*; conforme la documentación anexa al expediente, se justifica asimismo la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye del Informe Grupal Nro. 002-IE-Zona 7, emitido por los Técnicos de Infraestructura de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 7, dentro del proceso de la fiscomisionalización de la referida institución educativa;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, en su Informe Técnico, manifiesta que la Escuela Particular Vespertina *“La Dolorosa”*, con Código AMIE 11H00034, cuenta con una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial

subniveles uno (1) y dos (2) y Educación General Básica de primero a décimo grado; régimen Sierra, jornada vespertina;

Que la Unidad Distrital Financiera de la Dirección Distrital de Educación 11D01- Loja-Educación, con fecha 01 de diciembre del 2014, emite la Certificación Nro. DD11D01-L-E-UDF-C-2014-1079, en la que consta la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el funcionamiento fiscomisional de la Escuela *Particular Vespertina "La Dolorosa"*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, la misma que cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00160-M, de 05 de febrero del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Escuela Particular Vespertina "La Dolorosa"*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE 11H00034, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D01, Loja-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "LA DOLOROSA"**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subniveles uno (1) y dos (2); y, Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al doctor Sócrates Hernán Chinchay Cuenca, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotora a la Diócesis de la Inmaculada Concepción de Loja.

**Artículo 2.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional "LA DOLOROSA"** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional "LA DOLOROSA"** contará con CATORCE (14) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

**Documento firmado electrónicamente**

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00065-A

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

Que el artículo 343 de la Carta Constitucional determina que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”* y, de igual forma en el artículo 347 establece que al Estado, con respecto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*; *“12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública”*;

Que el artículo 380 de la norma constitucional determina entre otras responsabilidades del Estado, el *“Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes”*; y, *“5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”*;

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [ ]. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 380 del ordenamiento constitucional, dispone que entre otras responsabilidades al Estado le corresponde: *“Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes”*; así como *“Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”*; y, *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 literal g) establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional [ ] El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”*;

Que el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI determina que la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo *“[...] diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un*

*currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [ ] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”*;

Que la LOEI en el artículo 44 define a los Bachilleratos Complementarios como *“aquellos que fortalecen a la formación obtenida en el bachillerato general unificado”*; y específicamente en el literal b. define al bachillerato artístico como *“[...] la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que el Reglamento General a la LOEI en la Disposición Transitoria DÉCIMA NOVENA dispone que *“A partir del año lectivo 2012-2013 en el régimen de Sierra y a partir del año lectivo 2013-2014 en el régimen de Costa, los conservatorios u otros establecimientos educativos que imparten formación en música y/o en otras artes solo hasta el nivel de Bachillerato pasarán a llamarse Colegios de Artes, y continuarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación, por lo que deberán sujetarse a la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*; y,

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos mediante memorando MINEDUC-SFE-2014-00529-M adjunta el Informe Técnico de 09 de diciembre de 2014, sobre la construcción del currículo conformada la Figura Profesional, Enunciado General del Currículo y Desarrollo Curricular en las instituciones educativas con la oferta educativa del Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música, así como la guía metodológica para su aplicación, expedición, y difusión.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- Expedir** el Currículo de Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música a aplicarse en los Colegios de Artes especializados en la formación artística en música existentes y los nuevos que obtengan la respectiva autorización para ofertarlo a nivel nacional.

**Artículo 2.- Duración de la formación.-** Para obtener el Título de Bachiller en Artes en la especialidad de

Música, con mención en el instrumento musical estudiado, se requiere de once años lectivos de formación, distribuidos de la siguiente manera: dos años para Básica Elemental, tres años para Básica Media, tres años para Básica Superior y tres años para Bachillerato.

Dada la naturaleza complementaria del Bachillerato Artístico en la Especialidad de Música, los estudiantes que opten por él, asistirán en horarios establecidos por cada Colegio de Artes especializado en la formación

artística en música existente, es decir, en horarios diferentes a aquellos establecidos como obligatorios en el currículo nacional vigente, para la educación ordinaria en los niveles educativos de la Educación General Básica y Bachillerato General Unificado.

**Artículo 3.- Establecer** la siguiente malla curricular para el Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música, con sus respectivas cargas horarias y contenidos:

No.	ASIGNATURAS COMUNES	AÑOS DE ESTUDIO										
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
EDAD MÍNIMA (AÑOS DE EDAD)		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Instrumento Principal	-	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	Educación Rítmica Audioperceptiva	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Orquesta Pedagógica	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Lenguaje Musical	-	-	4	4	4	4	4	4	-	-	-
5	Instrumento Complementario	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1	-
6	Armonía	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	2
7	Formas Musicales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-
8	Informática Aplicada	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
9	Historia de la Música	-	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2
10	Coro	2	2	2	2	2	2	-	-	-	-	-
11	Orquesta	-	-	4	4	4	4	4	4	4	4	4
12	Conjunto Instrumental, Vocal o mixto	-	-	2	2	2	2	2	2	2	2	2
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>12</b>

No.	MÓDULOS FORMATIVOS	AÑOS DE ESTUDIO										
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
EDAD MÍNIMA (AÑOS DE EDAD)		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Capacitación en Música	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
2	Producción Artístico-Musical	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
3	Creación y Arreglos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
4	Formación y Orientación Laboral	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

No.	ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS	AÑOS DE ESTUDIO										
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
EDAD MÍNIMA (AÑOS DE EDAD)		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Teatro para Cantantes									2	2	
2	Fonética para Cantantes									1	1	
3	Repertorio para Cantantes									2	2	2
4	Acompañamiento para Pianistas								2	2	2	2
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>4</b>

**Artículo 4.- De la mención.-** La mención a obtener en el título del Bachillerato Complementario Artístico será *Bachiller en Artes especialidad Música*, de acuerdo al instrumento musical seleccionado por el estudiante, a decir según se establece a continuación:

1. Flauta Traversa;
2. Oboe/Corno inglés;
3. Clarinete;
4. Saxofón;
5. Fagot;
6. Corno Francés;
7. Trompeta;
8. Trombón;
9. Tuba;
10. Percusión;
11. Canto;
12. Piano;
13. Acordeón;
14. Guitarra;
15. Arpa Diatónica;
16. Violín;
17. Viola;
18. Violoncello, y;
19. Contrabajo.

**Artículo 5.- Instrumento complementario.-** En la enseñanza del instrumento principal de música se impartirá la enseñanza de acompañamiento de piano como asignatura complementaria.

**Artículo 6.- Edad mínima para ingreso.-** La edad mínima para iniciar los estudios en el Bachillerato Artístico Complementario en la especialidad de Música es de 7 años para estudiantes que no tienen conocimientos previos específicos al estudio. A partir de los 8 años se sujetarán a los parámetros de admisión establecidos en el cuadro del "*Instructivo de admisiones y ubicación en el año de estudio correspondiente para aspirantes al Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música*" emitido por la Autoridad Nacional Educativa para el efecto.

**Artículo 7.- Ubicación.-** Los estudiantes que tengan conocimientos previos y que no hayan cursado estudios en un Bachillerato Artístico previamente serán ubicados en el curso o grado correspondiente, previa audición de

aptitudes y conocimientos. La audición será calificada por un jurado integrado por la máxima autoridad de la institución educativa o su delegado y por dos docentes especialistas. Los estudiantes admitidos serán matriculados de acuerdo a la disponibilidad de cupos del establecimiento educativo en el nivel correspondiente. El proceso de calificación y ubicación se regirá con base en el "*Instructivo de admisiones y ubicación en el año de estudio correspondiente para aspirantes al Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música*".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la creación de Colegios de Artes que oferten Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música deberá presentarse ante la correspondiente Dirección Distrital, el proyecto pedagógico respectivo con la justificación de pertinencia de la oferta curricular, garantizando el equipamiento con instrumentos musicales e implementos requeridos para la enseñanza de la música, así como la disponibilidad de infraestructura e instalaciones construidas de acuerdo a las normas y estándares definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Las autorizaciones de creación y funcionamiento serán otorgadas por el Nivel Zonal sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva.

**SEGUNDA.-** Para obtener el título de Bachiller en Artes, en la Especialidad de Música con mención en el instrumento principal que corresponda, los estudiantes deben presentar ante el Colegio de Artes una copia certificada de su Título del Bachillerato General Unificado.

**TERCERA.-** Los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país podrán desempeñar la docencia en los Colegios de Artes, luego de la autorización del Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**CUARTA.-** En los Colegios de Artes en los que exista la oferta, el nivel de Gestión Distrital será el responsable de la dotación de docentes para la Formación Complementaria Artística en la Especialidad de Música, considerando la enseñanza individual en las asignaturas de instrumento principal e instrumento complementario y, para las asignaturas teóricas, en grupos hasta de dieciséis estudiantes.

**QUINTA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, la elaboración, actualización y la difusión de los instrumentos o documentos curriculares necesarios para la correcta aplicación, monitoreo y control del presente Acuerdo Ministerial, así como del "*Instructivo de admisiones y ubicación en el año de estudio correspondiente para aspirantes al Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música*".

**SEXTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento del presente Acuerdo Ministerial, en los Colegios de Artes que oferten la formación artística en la especialidad de Música.

**OCTAVA.-** El currículo de formación complementaria artística en la especialidad de música empezará a regir a partir del año lectivo 2015-2016, tanto en régimen Costa como en régimen Sierra respectivamente.

**NOVENA.-** Los estudiantes que se encuentran cursando los años inferiores a los tres últimos años del proceso formativo del Bachillerato Técnico en Música, conforme el artículo 44 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberán continuar sus estudios de acuerdo al curso que le corresponda, conforme la malla curricular del Bachillerato en Artes, especialidad Música con mención en el instrumento musical seleccionado, que se expide en el presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Colegios de Artes que en la actualidad no cuenten con las condiciones necesarias para ofertar los once años de estudio establecidos en la presente malla curricular, podrán incrementar su oferta educativa de forma gradual hasta completar todos los años de estudio. Esto implica que el Colegio de Artes no podrá emitir titulaciones de Bachiller en Artes, especialidad Música con mención en el instrumento musical seleccionado por el estudiante, hasta no contar con la oferta completa.

**SEGUNDA.-** Impleméntese el currículo de nivelación del bachillerato artístico complementario de la especialidad de música expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00017-A, para los estudiantes que han terminado su ciclo formativo en la especialidad de música y que no han culminado sus estudios en el Bachillerato General Unificado, el cual es un requisito para el ingreso al nivel tecnológico de música.

**TERCERA.-** Los estudiantes que en el año lectivo del régimen Costa y Sierra 2015-2016 y previo a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se encuentren cursando los tres últimos años del proceso formativo del Bachillerato Técnico en Música que se otorgan en los Conservatorios de Música, conforme el artículo 44 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberán insertarse en los tres últimos años de la malla curricular que se expide mediante el presente Acuerdo para la obtención del título de Bachiller en Artes, especialidad Música, con mención en el instrumento musical seleccionado. Para tal efecto, un jurado integrado por la máxima autoridad de la institución educativa o su delegado, y por dos docentes especialistas, realizará una

evaluación para identificar los conocimientos y destrezas faltantes que requerirá conocer el estudiante para acreditar las competencias establecidas en el perfil de salida del Bachiller en Artes. El jurado deberá establecer un proceso de nivelación específico para cada caso.

Los estudiantes que están cursando el último año del proceso formativo del Bachillerato Técnico en Música, obtendrán el título de Bachiller en Artes durante el año lectivo 2015-2016. Por su parte, los estudiantes que cursan los dos primeros años del proceso formativo del Bachillerato Técnico en Música, lo harán durante los años lectivos 2015-2016 y 2016-2017, sin que puedan agregarse años de estudio adicionales a la formación del estudiante.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga las disposiciones del presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su publicación Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

No. 0068

EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas de la área él su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2015-003S-OF, se convoca a la Tercera Sesión de Gabinete Provincial de Pichincha, para articular y coordinar la gestión del Gobierno Nacional en esta provincia y en la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar permanentemente a la Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, en su calidad de Viceministra de Finanzas o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas asista a las Sesiones del Gabinete Provincial de Pichincha.

**Art. 2.-** La delegada en ejercicio de la delegación otorgada, podrá tomar decisiones, suscribir documentos, votar, presentar mociones, propuestas, asistir a reuniones, diligencias, y realizar cuanto acto sea necesario para el cabal desempeño de su labor.

La delegada deberá informar por escrito a la máxima autoridad de las decisiones o compromisos adoptados en los distintos Gabinetes Provinciales de Pichincha.

**Art. 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Gestión de la Política y al Doctor Carlos Baca Mancheno, Consejero de Gobierno del señor Presidente de la República.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de febrero del 2015

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

---

**No. 0078**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, hará uso de sus vacaciones desde el 24 de febrero hasta el 03 de marzo del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero Leonardo Alberto Santos Santos, Asesor, subrogará las funciones como Coordinador General Administrativo Financiero del 24 de febrero al 03 de marzo del 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de febrero de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

---

**No. 0083**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad

competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el numeral 4 del artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-VGF-2015-0019-M de 26 de febrero 2015, el señor Viceministro de Finanzas Subrogante, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, que el Eco. Daniel Falconí Heredia, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal, desde el 25 al 26 de febrero de 2015, mientras dure la subrogación del Viceministro de Finanzas dispuesto mediante acuerdo Ministerial No. 0082 de 25 de febrero, y la Dirección Nacional de Programación Fiscal será subrogada por el Eco. Oswaldo Sáenz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar las funciones de Subsecretario de Política Fiscal al economista Daniel Roberto Falconí Heredia del 25 al 26 de febrero de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de febrero de 2015.

f.) Ing. Leonardo Alberto Santos Santos Coordinador General Administrativa Financiero, (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

---

**No. 0087**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la economista Nelly Lupe Molina Acosta, permiso con cargo a vacaciones para el día 28 de febrero del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación el 28 de febrero del 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de febrero de 2015.

f.) Ing. Leonardo Alberto Santos Santos Coordinador General Administrativa Financiero, (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.-  
f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

---

**No. 0123**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No MINFIN-CGP-2015-0103 de 23 de marzo de 2015, la economista Nelly Lupe Molina Acosta, informa que el señor Ministro de Finanzas le autorizó permiso con cargo a vacaciones el día 24 de marzo del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación el 24 de marzo del 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de marzo de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.-  
f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

---

**No. 00130**

**EL MINISTRO DE FINANZAS (S)**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que por disposición verbal de la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, dispone que el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogue las funciones de Viceministro de Finanzas desde el 30 de marzo hasta el día 05 de abril de 2015; y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas desde el 30 de marzo hasta el día 05 de abril de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de marzo de 2015.

f.) Eco. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.-  
f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

No. MDT-SENESCYT-2015-0003

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, el cual constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y en el artículo 27, que la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez e impulsará el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 39 del ordenamiento constitucional dispone que el Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará, entre otros aspectos, la educación; y que fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema de Educación Superior tiene como una de sus finalidades la formación académica y profesional con visión científica y humanista;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el artículo 14 determina como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares; y en el literal a) del artículo 118 señala que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer;

Que, el artículo 182 de esta Ley establece que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de

educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición General Tercera de la LOES, en el segundo inciso señala que los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros;

Que, el artículo 39 del Reglamento del Régimen Académico determina las modalidades de estudios que las instituciones de educación superior pueden impartir, y en el literal c) se reconoce a la modalidad dual, que es definida en el artículo 44 del citado Reglamento;

Que, el Ministerio del Trabajo, cuenta con la Estrategia de Empleo Juvenil que busca dotar a las y los jóvenes de posibilidades que mejoren su empleabilidad propiciando una adecuada inserción laboral después de haber culminado sus procesos formativos dentro del sistema de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República,

**Acuerdan:**

**Expedir la NORMA QUE REGULA EL VÍNCULO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON LAS ENTIDADES RECEPTORAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DUAL DE FORMACIÓN EN LAS CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS IMPARTIDAS POR LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PÚBLICOS**

**Art. 1.- Del objeto.-** La presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superiores tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.-** La presente Norma es de aplicación obligatoria para los institutos tecnológicos superiores públicos que oferten carreras en modalidad dual y las entidades receptoras que hayan suscrito los convenios específicos de formación dual con dichos institutos.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Norma, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Formación dual:** Es el proceso de aprendizaje de la o el estudiante cuando se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales o simulados, lo que constituye el eje organizador del currículo; su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción de la o el estudiante en contextos y procesos de producción; y para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las instituciones de educación superior y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje;

b) **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica;

c) **Estudiantes en formación dual:** Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnico o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer;

d) **Instituto superior tecnológico público:** Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual;

e) **Plan Marco de Formación:** Es el instrumento administrativo y pedagógico que configura el proceso de formación superior técnica y tecnológica; y se enmarca en el proceso de macro, meso y micro diseño curricular;

f) **Plan de Rotación:** Es un instrumento de gestión y control académico que se diseña para la implementación del proceso de formación técnico y tecnológico superior en modalidad dual, permitiéndole al estudiante rotar o alternar dentro de la entidad receptora, en articulación con el Plan Marco de Formación de la carrera; y,

g) **Protocolo de selección de estudiantes en formación dual:** Es el instrumento de gestión emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la selección basada en méritos académicos y en condiciones de igualdad de los estudiantes en formación dual a una entidad receptora.

**Art. 4.- De los convenios.-** Para la vinculación de las y los estudiantes con una entidad receptora, se requerirá la suscripción de un convenio específico entre el instituto superior tecnológico público y la entidad receptora seleccionada. En estos convenios se establecerá que los estudiantes a ser incorporados serán escogidos aplicando el Protocolo de Selección de Estudiantes en Formación Dual.

Podrán suscribirse convenios marco entre una cámara o un gremio empresarial y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para impulsar la formación dual entre sus afiliados.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá llevar un registro de los convenios marco y específicos que se suscriban y de la lista de

estudiantes en formación dual por cada instituto superior tecnológico público con la determinación de la entidad receptora donde realice su formación dual.

Esta información será enviada, a través de matrices estandarizadas, al Ministerio del Trabajo antes del inicio de cada ciclo académico.

**Art. 5.- Duración.-** El vínculo entre las y los estudiantes en formación dual y las entidades receptoras tendrá la duración definida de las horas prácticas en el respectivo proyecto de carrera técnica o tecnológica superior, sin exceder los límites determinados en la normativa vigente de educación superior.

**Art. 6.- Horarios.-** La o el estudiante en formación dual deberá cumplir las horas de formación práctica según el horario determinado en el Plan de Rotación.

**Art. 7.- Régimen disciplinario.-** Las y los estudiantes en formación dual deberán cumplir con lo estipulado en el Plan Marco de Formación.

Toda sanción será determinada por el instituto superior tecnológico público.

**Art. 8.- Compensación.-** En los convenios específicos, los institutos superiores tecnológicos públicos y las entidades receptoras, de común acuerdo, establecerán los mecanismos adecuados para establecer la compensación a las y los estudiantes en formación dual, que podrán ser: transporte, alimentación, sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales.

La compensación se entregará directamente al estudiante que contará con un respaldo en un documento similar a un rol de pago.

Respecto a la provisión de uniformes y el equipo mínimo de protección personal, la entrega será obligatoria por parte de la entidad receptora.

**Art. 9.- Seguro para los estudiantes en formación dual.-** Las y los estudiantes en formación dual contarán con un seguro que tenga las siguientes coberturas: médico contra accidentes en el ambiente de aprendizaje práctico, por incapacidad y muerte accidental. Este seguro será cubierto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en función de la gratuidad de la educación superior.

**Art. 10.- Inexistencia de vínculo laboral.-** Por la naturaleza de la modalidad educativa de formación dual, el vínculo entre las y los estudiantes con las entidades receptoras no genera ningún tipo de relación de dependencia laboral, por lo tanto no existen obligaciones de índole laboral entre las y los estudiantes de formación dual y las entidades receptoras.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

y la Subsecretaría de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, dentro del ámbito de las competencias establecidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDA:** Previa la suscripción de los convenios específicos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación verificará con el Ministerio del Trabajo que la potencial entidad receptora esté al día con sus obligaciones laborales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Los convenios que antes de la fecha de emisión del presente Acuerdo hayan sido suscritos entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades receptoras tendrán plena validez.

Las obligaciones que en los mismos consten por parte de la Secretaría serán delegadas para su ejecución a los rectores de los institutos superiores tecnológicos públicos que esta determine.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V. Ministro del Trabajo.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

---

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL EXTRACTOS DE CONSULTAS MARZO 2015

#### INTERVENCIÓN DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO NO INVENTARIADOS

OF. PGE. N°: 00466 de 16-03-2015

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA

#### CONSULTA:

“¿En amparo a lo dispuesto en el artículo 13 y 39 de la Ley de Patrimonio Cultural, en las intervenciones de inmuebles no inventariados pero que se encuentran dentro de la delimitación de Centro Histórico se requiere aprobación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley de Patrimonio Cultural y 39 de su Reglamento, las intervenciones en inmuebles, inventariados o no como patrimonio cultural, que consistan en obras a ser ejecutadas en zonas de Centros Históricos calificadas por el Instituto de Patrimonio Cultural como área de influencia de bienes del Patrimonio Cultural del Estado, requieren aprobación previa de ese Instituto. En consecuencia, según prescribe el artículo 14 de la Ley de Patrimonio Cultural, las municipalidades podrán otorgar sus permisos una vez que la intervención se hubiere autorizado por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Tanto el Instituto de Patrimonio Cultural como el Gobierno Autónomo Descentralizado consultante, deberán coordinar acciones, en cumplimiento de las previsiones de los artículos 226 y 260 de la Constitución de la República que en su orden establecen el principio de coordinación de acciones y el ejercicio concurrente de la gestión y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas siendo responsabilidad exclusiva de la Entidad consultante, la aplicación de las mismas a casos particulares.

empresariales, generando de esta forma incentivar a nuevos emprendimientos a grupos productivos de la provincia de Loja, en el ámbito de sus competencias, es decir puede asociarse con empresas privadas con el objeto de generar nuevos emprendimientos como son producción de abonos, insumos agrícolas, etc.?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. En atención a los términos de su consulta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por mandato del inciso segundo del artículo 282 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, en las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por ciento del paquete accionario de la empresa. Dicha exigencia no es aplicable para las demás formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se conformen para actividades distintas a la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos que le corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de las competencias exclusivas que les asigna el artículo 263 de la Constitución de la República.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad del Directorio de las Empresas Públicas la decisión de intervenir en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como la determinación de su porcentaje de participación.

2. En atención a los términos de su consulta, se concluye que una empresa pública en la que participen del GADS puede asociarse con empresas privadas para generar otros emprendimientos, siempre que el objetivo de tal asociación esté comprendido dentro de los fines para los cuales fue creada, que constan establecidos en el acto jurídico de creación o sus eventuales reformas y que rigen la vida jurídica de cada empresa pública, así como de las competencias exclusivas que les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según el artículo 263 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente pronunciamiento no constituye interpretación constitucional, puesto que tal atribución es privativa de la Corte Constitucional, en los términos de los artículos 429 y 436, numeral 1), que determinan que la indicada Corte es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, sino que conforme ha analizado la máxima instancia jurisdiccional, según consta de la página 8 de la Sentencia No. 003-12-SIA-CC de 21 de junio de 2012, el juicio de inteligencia de

---

**PAQUETE ACCIONARIO DE  
LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

**OF. PGE. N°:** 00444 de 13-03-2015

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE LOJA

**CONSULTAS:**

1. “1. Si el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que podrán realizar INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar meas (Sic) de productividad y eficiencia en sus actividades, puede la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur (DEPROSUR E.P.), invertir en empresas de economía mixta o incursionar en proyectos públicos — privados sin contar con la mayoría accionaria, toda vez que no es un sector estratégico?”.
2. “Sobre la base de lo que establece el artículo 42, FORMAS DE FINANCIAMIENTO, puede la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur (DEPROSUR E.P.), adoptar nuevas formas de financiamiento para cumplir sus fines y objetivos

las normas realizado por el Procurador General del Estado, en base al artículo 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado debe ser meramente legal, sin embargo dicho pronunciamiento puede basarse en normativa constitucional, sin que lo dicho signifique realizar una interpretación de normas constitucionales.

**“REGULACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE  
NORMAS POR PARTE DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER  
DE MERCADO, DE LOS SECTORES  
ESTRATÉGICOS Y DE COORDINACIÓN PARA EL  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE  
CONTROL”: RESOLUCIÓN N° 004 EXPEDIDA EL  
24 DE DICIEMBRE DE 2014**

OF. PGE. N°: 00287 de 02-03-2015

**POTESTAD SANCIONADORA DE INFRACCIONES  
DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EN  
MATERIA SANITARIA: COMPETENCIA**

**CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE  
CONTROL DEL PODER DE  
MERCADO**

OF. PGE. N°: 000389 de 11-03-2015

**CONSULTAS:**

**CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA**

1. “1.- Los artículos 37 y 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, confieren a esta Superintendencia potestad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia. El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social establece el Principio de Independencia: ‘Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social’ Al respecto, es imperativo determinar si ¿el ejercicio de dicha potestad normativa está sometida a la aprobación de la Junta de Regulación e informe previo de la Secretaría Permanente, conforme establece el artículo 1 de la Resolución No. 004-2014 expedida por la referida Junta?”.

**CONSULTA:**

“Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 publicado en el RO 428 de 30 de enero de 2015, se transfiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, la competencia para la imposición de sanciones dentro del ámbito de las atribuciones que venía ejerciendo el Ministerio de Salud Pública. ¿Al amparo del Decreto de la referencia, respecto de las resoluciones del Director Ejecutivo de la Agencia, quien suscribe es competente para conocer, juzgar e imponer sanciones en segunda instancia?”.

2. “El artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, asigna a esta Superintendencia facultades de control y sanción por el abuso del poder de mercado, por acuerdos y prácticas restrictivas, por conductas desleales contrarias al régimen previsto en esa Ley, con independencia de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, arriba indicada. Al efecto, es preciso determinar si el ejercicio de dicha facultad está sujeta a coordinación con otros organismos de regulación y control, según dispone el artículo 2 de la Resolución No. 004-2014, expedida por la Junta de Regulación?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En el contexto del ejercicio de la potestad sancionadora de infracciones de naturaleza administrativa en materia sanitaria, en atención a los términos de su consulta se concluye que de acuerdo con los artículos 217 letra a) de la Ley Orgánica de Salud, 15 numeral 1 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, agregados por el Decreto Ejecutivo No. 544 publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, el Ministro o Ministra de Salud Pública tiene competencia para conocer y resolver en sede administrativa, los recursos que se interpongan respecto de las Resoluciones que en esa materia adopte el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, que antes de la reorganización de ese Ministerio, correspondía expedir al Director General de Salud.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, no siendo facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las Instituciones que forman parte del Sector Público.

1. En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, el procedimiento de expedición de normas, reglado por el artículo 1 de la Resolución 004 expedido por la Junta de Regulación, es aplicable a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, para la expedición de normativa cuyos destinatarios sean los operadores del mercado sujetos al ámbito de esa Ley; dicho procedimiento no es aplicable para la expedición de normativa interna de la Superintendencia.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, no siendo facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias de las Instituciones que forman parte del Sector Público.

2. El primer inciso del artículo 2 de la Resolución 004 expedida por la Junta de Regulación, fue derogado mediante Resolución No. 005 de la Junta de Regulación, expedida el 5 de febrero de 2015 y cuya copia han remitido a este Organismo tanto la Superintendencia de Control de Poder de Mercado como el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad en su calidad de Presidente de la Junta de Regulación, por lo que no es necesario efectuar un análisis de dicho primer inciso, pues al haber sido suprimido dejó de regir.

El segundo inciso del artículo 2 de la Resolución 004, cuyo texto consta en los antecedentes, reitera el deber de las instituciones públicas, de coordinar acciones para la consecución de sus fines, establecido por la parte final del artículo 226 de la Constitución de la República.

En consecuencia, respecto de su segunda consulta, se concluye que de conformidad con el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución No. 004 de la Junta de Regulación, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado debe poner en conocimiento de las entidades públicas respectivas, los incumplimientos de normas distintas de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que detecte en el ejercicio de sus acciones de control, en aquellos temas y materias en que la Constitución o la Ley otorguen competencias a otras autoridades u organismos de regulación y/o control.

---

N°. CSPE-2015-007

**EL CONSEJO SECTORIAL DE  
LA POLÍTICA ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 285 de la Constitución establece, entre otros los objetivos específicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados para la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas dispone: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;

Que el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas a su vez establece que los consejos o gabinetes sectoriales de política mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales para realizar las donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, se expidieron las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, en las que se contempla la conformación de los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar los criterios y orientaciones generales para:

Criterio 1: Toda transferencia deber responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad, objetivos y metas alineados a la Agenda Sectorial de la Política Económica.

Criterio 2: Las transferencias deben considerar definiciones específicas respecto al plazo de vigencia, y no podrán ser renovadas de manera tácita e indefinida.

Criterio 3: Las transferencias deberán ser canalizadas a través de las instancias pertinentes.

Criterio 4: Previo a la renovación de un convenio para una transferencia, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica evaluará los resultados obtenidos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2015.

f.) Patricio René Rivera Yáñez, Presidente del Consejo Sectorial de la Política Económica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Mariana Rúaes Ojeda, Secretaria del Consejo Sectorial de la Política Económica.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.-** Certifica que la presente es fiel copia del original.- Coordinación General Administrativa Financiera.

**No. ARCSA-DE-016-2015-GGG**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA**

**Considerando:**

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 7 señala que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídica de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describa en cada uno de sus literales;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507, de 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el

artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizado y se determinen responsabilidades;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ determina la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ dispone la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de conformar mediante acuerdo o resolución, el Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428, de 30 de enero de 2015, se reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo No. 1290 mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria;

Que, mediante Acción de Personal No 0302869 de 04 de noviembre del 2014, se nombró al Ing. Giovanni Gando Garzón, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA;

En uso de las facultades y atribuciones Legales.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Conformar el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, conforme lo dispone la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo, estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El Director de Comunicación, Imagen y Prensa o su delegado, quién lo presidirá;
- b) La Directora de Asesoría Jurídica o su delegado, como secretario;
- c) El Director Administrativo Financiero o su delegado;
- d) La Directora de Planificación o su delegado.
- e) La Dirección de Gestión Estratégica o su delegado; y,
- f) La Dirección de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Se designa al Director de Comunicación, Imagen y Prensa como delegado y responsable de atender la información pública en la Agencia Nacional de

Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria en cumplimiento a lo establecido en la LOTAIP, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones que regulan el acceso a la información y la transparencia activa.

**Artículo 3.-** El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y

Vigilancia Sanitaria un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa – artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4.-** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

<b>Literal</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>Unidad Poseedora de la Información</b>
<b>A1)</b>	Estructura orgánica funcional	Dirección de Gestión Estratégica
<b>A2)</b>	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
<b>A3)</b>	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Técnica de Elaboración y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos
<b>A4)</b>	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Gestión Estratégica
<b>B1)</b>	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
<b>B2)</b>	Distributivo del personal	Dirección de Talento Humano
<b>C)</b>	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezca las disposiciones correspondientes	Dirección Administrativa Financiera
<b>D)</b>	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación
<b>E)</b>	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
<b>F1)</b>	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa
<b>F2)</b>	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa
<b>G)</b>	Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Administrativa Financiera

<b>H)</b>	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa Financiera
<b>I)</b>	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, presentación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
<b>J)</b>	Un listado de las empresa y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa Financiera
<b>K)</b>	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación
<b>L)</b>	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.	Dirección Administrativa Financiera
<b>M)</b>	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa
<b>N)</b>	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
<b>O)</b>	El nombre, dirección de la oficina, apartado y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa

**Artículo 5.-** El Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Artículo 6.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa de la ARCSA que remita una copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo, a el correo electrónico [lotaip@dpe.gob.ec](mailto:lotaip@dpe.gob.ec).

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 03 de marzo de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

**No. 044**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibidem, señala que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas y los recursos naturales no renovables;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 y el literal o) del artículo 15 Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 03 de junio de 2011, establecen como atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero el dictar los instructivos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia y para la aplicación del modelo de gestión;

Que, el artículo 286 de la Carta Magna dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, la Norma de Control Interno No. "100-02 Objetivos del Control Interno" de la Contraloría General del Estado, dispone que las entidades y organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, promoverán la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia;

Que, en el contexto actual del Presupuesto General del Estado, se requiere adoptar medidas que permitan establecer procedimientos adecuados y uniformes para optimizar y ahorrar aún más los recursos con los que cuentan las entidades públicas para el cumplimiento de sus misiones, para cuyo efecto, es necesario establecer directrices de austeridad y restricción que regulen y racionalicen el gasto en la Institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley del Régimen Tributario Interno; y, el literal o) del artículo 15 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

**Resuelve:**

**Emitir el Instructivo que establece las directrices de austeridad y restricción del gasto en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH, a nivel Nacional.**

**Art. 1.-** Redúzcase a lo estrictamente necesario:

- a) El uso de los servicios de energía eléctrica, telefonía, agua potable, así como los de suministros, materiales de oficina y combustibles.
- b) Los gastos por viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación en el país.
- c) Los gastos relacionados con la ejecución programas de capacitación y formación.
- d) La impresión de documentos, fotocopias y utilización de suministros de impresión.

- e) La impresión y adquisición de folletos, cuadernos y publicaciones.
- f) La adquisición de bienes muebles e inmuebles y la contratación de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; que involucren construcción, ampliación y remodelación de inmuebles.
- g) La adquisición de equipamiento y productos relacionados con tecnología de la información y comunicaciones.

Los requerimientos contemplados en el presente artículo deberán ser debidamente justificados por el área solicitante, y será responsabilidad de cada uno de los Directores de Área la motivación de su necesidad.

**Art. 2.-** Suspéndase:

- a) La celebración desde la presente fecha, de contratos de servicios ocasionales y contratos bajo régimen del Código de Trabajo, dejando a salvo la contratación de personal con el fin de restituir vacantes de las que se mantengan partidas presupuestarias asignadas con anterioridad.
- b) El desplazamiento de personal de la matriz hacia las Agencias Regionales y viceversa, para realizar actividades de control y fiscalización. Se optimizarán los sistemas tecnológicos como video conferencias.
- c) Los gastos por concepto de horas suplementarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo cual, los servidores y trabajadores deberán cumplir con las labores asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Los Directores de las Agencias Regionales serán responsables de redistribuir y asignar turnos al personal, para garantizar el normal funcionamiento de las Direcciones a su cargo.
- d) Los gastos correspondientes a promoción y publicidad.
- e) Las Tarjetas VIP de vuelos de TAME EP.

**Art. 3.-** En el cumplimiento de las actividades Institucionales se exhorta:

- a) Priorizar el uso de los recursos presupuestados y existentes, para el cumplimiento de las actividades relacionadas con la misión Institucional.
- b) El uso de medios tecnológicos disponibles en la Entidad para la reducción de costos por desplazamientos de personal.
- c) Utilizar medios digitales para la difusión de documentación, publicaciones y comunicaciones internas a nivel Nacional.
- d) Optimizar el uso de la infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones que actualmente se encuentra disponible en la Institución.

**Art. 4.-** Los procesos que se encuentren programados, contratados y en ejecución deberán continuar hasta su consecución de conformidad con los plazos establecidos en la ley. Las Direcciones de Programación y Administrativa Financiera serán las encargadas de monitorear el estado de los procesos y vigilancia de su cumplimiento.

**Art. 5.-** Encárguese a los Directores de Matriz y Directores de las Agencias Regionales a nivel Nacional, en el ámbito de sus competencias, la implementación del presente Instructivo, de cuya efectividad y acciones adoptadas serán informadas por escrito, mensualmente al Director Ejecutivo.

**Art. 6.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación inmediata de esta Resolución en la página web Institucional de la ARCH.

**Art. 7.-** El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Instructivo que establece las directrices de austeridad y restricción del gasto, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan según el marco legal vigente.

**Art. 8.-** El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, por excepción podrá suspender en forma parcial o total, la aplicación de las medidas constantes en el presente Instrumento, cuando lo estime necesario en consecución del cumplimiento de la misión y de los objetivos Institucionales.

**Art. 9.-** Por la presente Resolución se entenderán reformadas todas las Resoluciones de Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y demás disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente.

**Art. 10.-** El presente Instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 049-2015-V

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para “otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;

Que los artículos 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetarios y financiero; así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 2 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de regular mediante norma la implementación de las políticas de valores, y cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga;

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, consagrado en su artículo 1, es promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, lo cual se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer la política del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; y regular los procesos de titularización, su oferta pública; así como la información que debe provenir de estos, para la difusión al público; conforme lo dispone el artículo 9, numerales 1, 4 y 11 ibídem;

Que por la delegación constante en el segundo inciso del artículo 144 ibídem, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará los casos específicos en los cuales la transferencia de dominio de activos desde el originador hacia el patrimonio de propósito exclusivo podrá efectuarse a título oneroso;

Que existen entidades creadas por ley, tales como las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas, que tienen por objeto el desarrollo de mecanismos tendientes a movilizar recursos en favor del sector de vivienda e infraestructura relacionada y que

utilizan estructuras financieras creadas por la Ley de Mercado de Valores para el cumplimiento de sus fines, como es la figura de la titularización de cartera hipotecaria proveniente de créditos de vivienda, y que por su operatividad, estructuración financiera y con el fin de mejorar la fiabilidad de los estados financieros reflejando la esencia económica de las transacciones, en este tipo de procesos transfiere los activos en calidad de originador al patrimonio de propósito exclusivo a título oneroso.

Que por los motivos expuestos, se requiere regular los casos específicos en los que la transferencia de dominio de los bienes al patrimonio de propósito exclusivo deba hacerse a título oneroso, las condiciones de pago por parte del patrimonio de propósito exclusivo a favor del originador; y, la forma de pago en caso de que no se coloquen todos los valores en el mercado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 5 de marzo de 2015, considera necesario establecer los casos específicos en que la transferencia de activos desde el originador al patrimonio de propósito exclusivo sea realizada a título oneroso; las condiciones de pago por parte del patrimonio de propósito exclusivo a favor del originador; y, la forma de pago en caso de que no se coloquen todos los valores en el mercado; y,

En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 14, numerales 1 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Incorporar a continuación del artículo 19 del Capítulo V “Titularización”, del Subtítulo I “Valores”, del Título III “Oferta Pública de Valores”, de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, hoy Junta de Política Monetaria y Financiera los siguientes artículos:

**“Art. 20.- Casos específicos de transferencias a título oneroso.-** Las transferencias de los activos desde el originador hacia el patrimonio de propósito exclusivo que consistan en cartera hipotecaria derivada de créditos para la vivienda podrán realizarse a título oneroso.”

**“Art. 21.- Titularización de cartera transferida a título oneroso.-** El precio que se pacte por efecto de la compraventa de activos entre el originador y el fideicomiso, dentro del proceso de titularización de cartera hipotecaria derivada de créditos para la vivienda, no podrá ser superior al 100% del capital insoluto más los intereses devengados y no cobrados de la cartera transferida al patrimonio de propósito exclusivo.”

**“Art. 22.- Pago del pasivo a favor del originador.-** El pago del pasivo que registra el patrimonio de propósito exclusivo a favor del originador en los procesos de titularización de cartera hipotecaria de vivienda que se transfiere a título oneroso estará supeditado a la colocación de los valores que se emitan como consecuencia del proceso de titularización.

En caso de que no se coloquen todos los valores en el mercado de valores, el patrimonio de propósito exclusivo podrá entregar al originador en dación en pago, total o parcial, a valor nominal, los valores emitidos como consecuencia del proceso de titularización, o el originador deberá aceptar expresamente la subordinación de la deuda por la venta de la cartera hasta que se hayan realizado todos los pagos correspondientes al proceso de la titularización, situaciones que deberán constar en el contrato de compraventa de cartera y revelarse en el prospecto de oferta pública.

En caso de optarse por la dación en pago con los valores emitidos como consecuencia del proceso de titularización, el originador que reciba dichos valores no tendrá derecho a voto en la correspondiente asamblea de inversionistas, mientras existan otros inversionistas con valores pendientes de amortizar.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.

**PRESIDENTE**

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO,  
ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 09 de marzo de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**No. 050-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 18, 28 y 29; y, artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que el artículo 36, numerales 1, 2, 4, 18 y 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones del Banco Central del Ecuador, instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas;

Que el artículo 62, numerales 1, 7 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como funciones de la Superintendencia de Bancos, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen; y, controlar que las entidades del sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece el fortalecimiento del uso de medios de pago electrónicos como política de Estado enfocada a garantizar una adecuada gestión de liquidez de la economía;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la resolución 031-2015-F el 6 de enero de 2015, en la que se prórroga la aplicación de las tarifas máximas de los servicios financieros del Sistema Financiero Nacional para el período trimestral de enero, febrero y marzo 2015, en cuya Disposición Transitoria, dispone que en el plazo de un mes, el Banco Central del Ecuador presente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de tarifas que estimule el uso de medios de pago electrónicos, facilite la circulación del dinero y que contemple, al menos, tarifas absolutas para el consumo en los establecimientos que

utilicen procesadoras de tarjetas de crédito y débito, la eliminación de tarifas por concepto de afiliación a dicho servicio y se facilite las transacciones interbancarias a través de la eliminación de costos innecesarios;

Que mediante informe No. BCE-SGPRO-016/SGSERV-076/DNPRMF-015/DNRO-049/DE-109/CGJ-0016-2015-i de 5 de febrero de 2015, el Banco Central del Ecuador solicitó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la autorización para prorrogar el plazo establecido en la Disposición Transitoria de la resolución No. 031-2015-F de 6 de enero de 2015, hasta el 15 de marzo de 2015, a efectos de que el Banco Central del Ecuador realice una propuesta de las tarifas de dinero electrónico, clasificación, recuento y verificación de especies monetarias; y, de las transacciones interbancarias realizadas a través del Sistema Nacional de Pagos; y, que la Superintendencia de Bancos proponga los servicios financieros de las entidades financieras sujetas a su control sujetos a tarifas máximas;

Que es necesario determinar las tarifas máximas aplicables a los servicios que presenten las entidades de los sectores financieros público y privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 5 de marzo de 2015, conoció y aprobó prorrogar el plazo, para que el Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Bancos, presenten una propuesta conjunta y coordinada a los servicios financieros sujetos a tarifas máximas, relativa a la Disposición Transitoria de la resolución No. 031-2015-F de 6 de enero de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de las funciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la Disposición Transitoria de la resolución No. 031-2015-F de 6 de enero de 2015.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que la Superintendencia de Bancos lidere una comisión integrada por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que deberá presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, hasta el 30 de abril de 2015, una propuesta integral para la gestión de los servicios financieros que prestan las entidades del sistema financiero nacional, y de los servicios prestados por el Banco Central del Ecuador de dinero electrónico, dinero físico y transacciones digitales a través del Sistema Nacional de Pagos.

Dicha propuesta deberá incorporar mecanismos para facilitar la circulación del dinero y para que los servicios financieros se oferten en condiciones favorables para que los usuarios accedan a medios de pago electrónicos e incrementen su utilización.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.

**PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
ENCARGADO,**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 09 de marzo de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

---

**No. 052-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numerales 1, 3, 11 letra f) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que

coadyuve a precautelar la sostenibilidad de la balanza de pagos, la planificación económica para el Buen Vivir y la defensa de la industria naciente; y, establecer normas para el funcionamiento de los pagos y transferencias desde y hacia el Ecuador;

Que el artículo 15, inciso tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión ordinaria realizada el 5 de marzo de 2015, conoció y aprobó las “Normas relativas a las transferencias de dinero con el exterior realizadas a través de las entidades del sistema financiero nacional”; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve aprobar y

**Expide:**

Las siguientes **NORMAS RELATIVAS A LAS TRANSFERENCIAS DE DINERO CON EL EXTERIOR REALIZADAS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS TRANSFERENCIAS  
DESDE EL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 1.-** Las divisas correspondientes a transferencias de dinero desde el exterior, que los agentes internos o externos soliciten por cualquier concepto a entidades financieras del exterior, a través de una entidad del Sistema Financiero Nacional, deberán ser acreditadas por estas últimas en sus cuentas en el Banco Central del Ecuador, hasta el día laborable posterior a la realización de la correspondiente transferencia.

Para este efecto, se entenderá que dichas transferencias de dinero corresponden a aquellas por las cuales las entidades del Sistema Financiero Nacional reciben la instrucción de la institución financiera del exterior de entregar al beneficiario en el país acreditación en cuenta, divisas en efectivo u otros medios de pago.

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades del Sistema Financiero Nacional reportarán diariamente al Banco Central del Ecuador, en la estructura que éste determine para el efecto, las transferencias de dinero provenientes del exterior efectuadas el día laborable inmediato anterior, que hayan sido realizadas por cuenta propia o por orden de sus clientes, para clientes o beneficiarios no clientes, o por cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO 3.-** Para el caso de transferencias realizadas desde el exterior, cuyos destinatarios sean organizaciones no gubernamentales extranjeras ONG, independientemente de su monto, éstas deberán llenar el formulario de registro de ingreso de divisas que se establezca para el efecto.

Previo a la acreditación de la respectiva transferencia, las entidades del sistema financiero nacional verificarán y garantizarán que las ONG hayan completado el mencionado formulario.

**ARTÍCULO 4.-** El valor que las entidades del Sistema Financiero Nacional acreditarán diariamente en su cuenta en el Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de esta resolución, respecto de las operaciones del día laborable inmediato anterior, corresponderá al valor total reportado como transferencias de dinero provenientes del exterior.

Para este efecto, las entidades del Sistema Financiero Nacional remitirán al Banco Central del Ecuador los respectivos avisos de crédito, que evidencien las transferencias de fondos a las cuentas del Banco Central del Ecuador en las entidades corresponsales en el exterior. Estos avisos de crédito serán verificados por el Banco Central del Ecuador con las notificaciones que reciba de sus corresponsales en el exterior.

**ARTÍCULO 5.-** Las empresas dedicadas a la prestación del servicio de remesas de dinero, autorizadas por el Banco Central del Ecuador para operar, deberán ingresar al país, a través de las entidades del Sistema Financiero Nacional o del Banco Central del Ecuador, las divisas generadas por este servicio. Dichas empresas entregarán de manera inmediata y conforme las instrucciones recibidas de sus clientes o beneficiarios no clientes, los dineros de las remesas en moneda de curso legal a través de acreditación en cuenta u otros medios de pago.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS TRANSFERENCIAS HACIA EL EXTERIOR

**ARTÍCULO 6.-** El Banco Central del Ecuador efectuará las transferencias al exterior que requieran las entidades del Sistema Financiero Nacional controladas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de las cuentas que éstas mantengan en el Banco Central del Ecuador a sus cuentas en bancos corresponsales del exterior.

**ARTÍCULO 7.-** Las entidades del Sistema Financiero Nacional reportarán diariamente al Banco Central del Ecuador, en la estructura que éste determine para el efecto, las transferencias hacia el exterior realizadas por cuenta propia o por requerimiento de sus clientes, que correspondan a las operaciones realizadas el día laborable inmediato anterior.

**ARTÍCULO 8.-** Las transferencias hacia el exterior, que las entidades del Sistema Financiero Nacional realicen a través del Banco Central del Ecuador, se tramitarán una vez que aquellas hayan cumplido con la entrega diaria de la información requerida por éste para las operaciones internacionales.

**ARTÍCULO 9.-** Una vez que las entidades del Sistema Financiero Nacional o sus clientes hayan realizado transferencias hacia el exterior por un monto acumulado igual o superior a USD 1,000,000.00 durante un mismo

período fiscal, las entidades del Sistema Financiero Nacional y sus clientes deberán llenar el formulario de registro de salida de divisas que se establezca para el efecto.

Para toda transferencia cuyo destino sea un paraíso fiscal, independientemente de su monto, el mencionado formulario será completado obligatoriamente.

Previo a la realización de la respectiva transferencia, las entidades del Sistema Financiero Nacional verificarán y garantizarán que sus clientes completen el formulario de registro de salida de divisas. En caso de que las entidades del Sistema Financiero Nacional sean ordenantes de las transferencias hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador verificará que estas últimas hayan completado dicho formulario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Banco Central del Ecuador está facultado para determinar los formatos, mecanismos, procedimientos y plazos en los cuales las entidades del Sistema Financiero Nacional entregarán la información requerida en la presente resolución, así como establecer los mecanismos para la validación, revisión y procesamiento de la información reportada.

El Banco Central del Ecuador, de considerarlo pertinente, solicitará en cualquier momento la documentación que respalde las operaciones con el exterior.

**SEGUNDA.-** El envío de la información de entrada y salida de divisas se sustentará en los formularios que establezca el Banco Central del Ecuador, que deberán ser suscritos por la o el funcionario responsable del área de operaciones de las entidades del Sistema Financiero Nacional, asumiendo de esta manera la responsabilidad respecto del correcto envío de la información presentada.

**TERCERA.-** La información de entrada y salida de divisas de la presente resolución, será remitida por las entidades del Sistema Financiero Nacional con frecuencia diaria al Banco Central del Ecuador y mensual a las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

**CUARTA.-** Los incumplimientos de las entidades del Sistema Financiero Nacional respecto de las disposiciones establecidas en esta resolución, serán notificados por el Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, a fin de que en el ámbito de sus competencias de control establezcan las sanciones correspondientes. En caso de reincidencia en el incumplimiento se informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, así como el Banco Central del Ecuador aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derógase el CAPÍTULO IV “Transferencias de dinero con el exterior realizadas a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional”, del TÍTULO PRIMERO “Mercado Cambiario”, del LIBRO II “Política Cambiaria” de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En el plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador emitirá el instructivo y estructuras de información requeridas para su aplicación.

SEGUNDA.- A partir de 120 días contados desde la fecha de expedición de la presente resolución, las entidades del Sistema Financiero Nacional reportarán al Banco Central del Ecuador la información de las transferencias de dinero con el exterior realizadas por cuenta propia o por orden de sus clientes, para sus clientes o beneficiarios no clientes, respectivamente, de conformidad con el instructivo que el Banco Central del Ecuador emita para el efecto.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, las entidades del Sistema Financiero Nacional continuarán reportando al Banco Central del Ecuador la información correspondiente a transferencias con el exterior en los formatos vigentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.

**PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO,  
ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 09 de marzo de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**No. RM-GYE-2015-05**

**EL REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)**

**Considerando:**

Que mediante Memorando No. DINARDAP-DN-2015-0003-M, del 16 de enero de 2015, la Abogada Nuria Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, nombró al suscrito como Registrador Mercantil (E) del Cantón Guayaquil;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala que "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: "*Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley (...).*"

Que entre las facultades que el Artículo 11 de la Ley de Registro confiere a los registradores se encuentra la de inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, así como también la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha norma jurídica;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos. Cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*".

En el uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada **MARISSA ELENA PENDOLA SOLÓRZANO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 0914445515, en su calidad de funcionaria pública del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, la suscripción de las razones de inscripción de todo acto o contrato sujeto a registro, y sus correspondientes anotaciones marginales, de ser el caso,

así como también otorgue copias certificadas de los actos y contratos que reposan en el Registro Mercantil de Guayaquil.

De igual forma, se le delega la suscripción de los certificados de gravamen, de actos societarios, de nombramientos, de escrituras, de vigencia de contratos, compulsas de documentos inscritos, y en general, aquellos certificados que fueren requeridos por el usuario y que se encuentren previstos en las leyes.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 23 días de marzo de 2015.

f.) Abg. César Moya Delgado, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E).

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) del artículo 55 establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal f) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, es necesario promover el uso ordenado y adecuado de los espacios públicos de la ciudad, facilitando el tránsito vehicular y peatonal.

Que, se debe precautelar el derecho que tienen todos los ciudadanos de hacer uso equitativo y ordenado del espacio público de estacionamientos, para lo cual, es necesario regular el uso de las calles que presentan una baja rotación y una elevada tasa de ocupación de estacionamientos, a través de la implementación de un sistema de estacionamiento rotativo tarifado que sea administrado por el Gobierno Municipal.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expede:**

La presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS-SIMERTPI**

**TITULO PRIMERO**

**REGLAS, NORMAS Y REGULACIONES  
MODERADORAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCE Y  
PERÍMETRO APLICATIVO**

**Art. 1.- OBJETO.-** Instaurar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de Piñas-SIMERTPI, con el propósito de utilizar la vía pública ordenadamente y de manera organizada, por medio de una oferta permanente y duradera de sitios libres para el estacionamiento y ubicación de los automotores o vehículos, sean estos autos, camionetas, carros, motos, motonetas, cuadrones, tricimotos y bicicletas que son vehículos de tracción humana.

**Art. 2.- ALCANCE.-** En esta ordenanza, el propósito y objeto es de establecer las reglas y normas técnicas, disposiciones y regulaciones para ocupar la vía pública, y a su vez estacionamiento de vehículos, en todas las zonas de la ciudad donde se aplica el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI.

Las reglas, normas y regulaciones moderadoras establecidas en este cuerpo legal, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria para los ciudadanos que estacionan sus autos, camionetas, carros o vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas en las vías públicas; adentro de las zonas del cantón donde funcionara el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, que se encuentra detallado en los artículos N° 17, 18, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 de esta ordenanza; normativas que están sujetas a modificación de aumentar o disminuir.

**Art. 3.- PERÍMETRO DE APLICACIÓN.-** El perímetro aplicativo de esta ordenanza, se encuadra en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad del Gobierno Municipal

donde se aplicará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado-SIMERTPI con límite de tiempo para esta ciudad de Piñas.

## CAPITULO II

### MARCO LEGAL

#### SECCIÓN PRIMERA

##### FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

**Art. 4.- FUNCIONES PRIMORDIALES DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL.-** El COOTAD, en el Art. 54 señala, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. Determinados en esta ley.

**Art. 5.- COMPETENCIAS.-** El COOTAD en su Art. 55, literal f) determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que establece el numeral 6, del artículo 264 de la Constitución de la República.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

**Art. 6.- UTILIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.-** Bienes de dominio público son aquellos en los cuales el Gobierno Municipal ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo con lo establecido el Art. 416, del COOTAD para cumplir lo determinado.

**Art. 7.- OCUPACIÓN TRANSITORIA DE BIENES DE USO PÚBLICO.-** Concordantemente con lo establecido en el artículo anterior, el artículo 417 del COOTAD, en el literal a), determina que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, conforme lo indica esta ley.

**Art. 8.- AUTORIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Conforme lo determinado en el artículo 417, del COOTAD, indica que el uso por parte de los particulares, de los bienes públicos es directo y general, en forma gratuita, y que sin embargo, podrán también ser

materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una tasa; en concordancia con lo establecido en el Artículo 226, del mismo Código, que señala que los ingresos no tributarios provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público, se clasificarán en Rentas Patrimoniales conforme lo indica la ley.

#### SECCIÓN TERCERA

##### USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 9.- REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.-** El control y reglamentación del uso de espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función del Gobierno Municipal, de acuerdo con lo que señala el artículo 54 del COOTAD en su literal m).

Es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme con lo determinado en el Art. 30.04, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de transporte y tránsito; conforme lo indica la ley.

#### SECCIÓN CUARTA

##### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

**Art. 10.- UTILIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.-** Se Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; resolver y decidir sobre el uso de las vías internas de la Urbe. En tal caso el Gobierno Municipal tiene la facultad de utilizar los espacios de la vía pública para el parqueo de automóviles, **siendo de forma controlada y ordenada, para requerir por dicho uso el pago de una tasa retributiva establecida** en esta ordenanza, para el mantenimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI.

**Art. 11.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS.-** Teniendo como base primordial de las disposiciones de la Constitución de la República y el COOTAD, solamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas le compete regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos dentro de la ciudad.

## TÍTULO SEGUNDO

## CAPITULO I

## SISTEMA MUNICIPAL ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS-SIMERTPI

## INSTAURACIÓN DEL SIMERTPI

**Art. 12.- DE LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ROTATIVO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD.-** Instaurar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, con el objetivo de devolver a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento; el sistema permitirá, además, reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.

**Art. 12.1.- DE LOS PROPÓSITOS DEL SIMERTPI.-** Las siglas SIMERTPI significan: SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS, y tienen por objetivo cumplir con los siguientes propósitos:

- a.) Reducir los problemas de tráfico y evitar la congestión de automotores en los lugares donde se implementara el sistema, específicamente en el centro de la ciudad con el propósito de evitar la saturación de vehículos en las calles y avenidas, ya que debido a su estrechez en algunas vías su capacidad es reducida para la circulación del tráfico.
- b.) Regular y ordenar la vía pública de la urbe, librando del caos vehicular a los ciudadanos, producto del mal uso de las calles y avenidas al estacionar los vehículos, y así tener mejor fluidez en el tráfico al circular los automotores.
- c.) Eliminar los estacionamientos permanentes en las calles y avenidas por medio del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, en los lugares para parquear vehículos.
- d.) Disminuir el costo de operación de los automotores que transitan constantemente en el centro de la urbe, con el fin de tener espacios libres para un estacionamiento ordenado y evitar que se contamine el medio ambiente con vehículos mal ubicados.
- e.) Incentivar a tener respeto por los espacios donde transitan peatones y espacios para individuos que tienen capacidades diferentes especiales.
- f.) Crear más cantidad de áreas de estacionamiento, basándose en la posibilidad factible de las vías para estacionar con orden a más usuarios que requieran una gran demanda para estacionarse en las calles y avenidas, incentivar a tener un uso equitativo de la vía pública, impedir la ocupación perenne y utilización indistinta en beneficio propio que vaya en contra del bien común, siendo posible por medio de un sistema de estacionamiento rotativo tarifado.

**Art. 13.- DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN EN EL SIMERTPI.-** La Unidad Municipal de Tránsito de Piñas (UMTP) será la dependencia encargada de implementar y controlar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, para cuyo fin constituirá un Administrador y Equipo de Inspectores Controladores Municipales quienes cumplirán la **función de controlar**.

**Art. 14.- DE LA FORMA DE OPERAR EL SIMERTPI.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas por medio de la Unidad Municipal de Tránsito Piñas reglamentara el funcionamiento del sistema y regulara las tasas que se apliquen, aprobadas por el Gobierno Municipal.

El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI operará inicialmente en forma manual y el control pertinente se realizará por muestreo, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse.

**Art. 15.- DE LOS DÍAS Y HORARIO DEL SIMERTPI.-** El horario para la vigencia del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI será todos los días del año de lunes a viernes de 08H00 a 18H00, los sábados y domingos es de 08H00 a 13H00. El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de tres horas.

**A excepción del día ocho de noviembre** no se cobrará tarifado por celebrarse el día de **cantonización de Piñas**, pero se deberá respetar la señalización.

Se podrá decretar un día o días no tarifados cuando el Gobierno Municipal autorice en casos de emergencia, desastres naturales y catástrofe.

**Art. 16.- DE LAS ZONAS SIMERTPI.-** Serán zonas del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI; el o los sitios donde se aplicará el sistema, y se conocerá como zonas SIMERTPI, se identificarán con su correspondiente codificación y se determinaran con sus respectivas delimitaciones.

Todas las áreas de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, por medio de resolución a la presente ordenanza y en base a estudios técnicos presentados por la Unidad Municipal de Tránsito y la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal, podrá aumentar o disminuir las zonas del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI.

**Art. 17.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIMERTPI.-** La Implementación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, será aplicada y se realizará de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza en los sectores del área urbana de la ciudad y las zonas consideradas; conforme al

respectivo estudio técnico de la Unidad Municipal de Tránsito y la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal.

La Unidad Municipal de Tránsito y la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal, serán las dependencias encargadas de la planificación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI y de su implementación, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal propio del sistema.

**Art. 18.- AVENIDAS Y CALLES DEL SIMERTPI.-** La zona donde se implementará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, está definida por las siguientes Avenidas y Calles que son:

Avenida 8 de Noviembre, Rumiñahui, Av. Loja, Bolívar, Sucre, Abdón Calderón, Juan José Loayza, 9 de Octubre, Avenida Independencia, Héroes de Panupali, Quito, Juan Montalvo, Gonzáles Suárez, García Moreno, Juan León Mera, José Joaquín de Olmedo y Av. Francisco Carrión.

Entre avenidas y calles **hay un total de diecisiete (17), con seiscientos treinta (630) plazas de estacionamiento** dentro del casco urbano de la ciudad.

**Art. 18.1.-** En las siguientes avenidas y calles se establece el sentido de circulación vehicular y plazas del estacionamiento rotativo tarifado:

#### **DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, PLAZAS DEL ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

- a.) **LA AV. 8 DE NOVIEMBRE.-** Será **doble sentido de circulación vehicular, toda la vía,** y el estacionamiento rotativo tarifado de vehículos livianos lo harán en el lado Norte; excepto el tramo comprendido desde la intersección con la Av. Kennedy hasta las Escalinatas Maximino Añazco que lo harán en el lado Sur, los demás tramos de esta vía serán prohibido estacionar de acuerdo a la señalización establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.
- b.) **LA CALLE RUMIÑAHUI.-** El tramo comprendido desde la calle Gonzáles Suárez hasta la calle García Moreno será **una vía** (Oeste a Este) y el estacionamiento rotativo tarifado de vehículos livianos lo harán en **ambos lados**; y el tramo comprendido entre la calle García Moreno hasta las escalinatas Maximino Añazco será doble vía y será **prohibido estacionarse en ambos lados.**
- c.) **LA AV. LOJA.-** El tramo comprendido desde el sector 5 esquinas hasta la calle Gonzáles Suárez será **de doble sentido de circulación,** el tramo comprendido desde la calle Gonzales Suarez hasta la calle José Joaquín de Olmedo será una vía sentido (Oeste-Este) y el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la intersección con la Av. 8 de Noviembre será doble sentido de circulación; y, el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos

livianos lo harán en lado Sur en el tramo comprendido desde el sector 5 esquinas hasta la calle Gonzáles Suárez, en el tramo comprendido desde la calle Gonzales Suarez hasta la calle García Moreno será prohibido estacionar en ambos lados, en el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera se podrá estacionar en ambos lados; y, en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la intersección con la Av. 8 de Noviembre lo harán en el lado Norte, según señalización.

Además en el tramo comprendido desde la intersección con la calle Sucre hasta la Av. Héroes de Panupali lado Sur, la **“Cooperativa Ciudad de Piñas” tendrá su parqueadero con un Área de noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>).** También en este mismo tramo lado Norte las Cooperativas **“Altiplano Orense” con una unidad de transporte y la Cooperativa “8 de Noviembre” con una unidad de transporte que tendrán un área de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>),** con un total de dos unidades de transporte, según señalización establecida por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas.

- d.) **LA CALLE BOLÍVAR.-** El tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle González Suárez será **una vía** de (Este a Oeste) y **prohibido estacionar en ambos lados toda la cuadra;** y el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera será **una vía** de (Oeste-Este) y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en **ambos lados**, según señalización.

Además en el tramo comprendido entre la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera lado Sur, se establece un **área de setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) para parqueadero de vehículos del Gobierno Municipal del cantón Piñas,** y un **área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45m<sup>2</sup>) para vehículos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Piñas.**

- e.) **LA CALLE SUCRE.-** Esta será **de doble sentido de circulación toda la vía,** y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en ambos lados (Norte-Sur) en el tramo comprendido desde intersección con la calle Juan Montalvo (sector 5 Esquinas) hasta la calle González Suárez; en el tramo comprendido desde la calle González Suárez hasta la calle García Moreno será **prohibido estacionarse en ambos lados,** el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera lo harán en el lado Norte; el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle José Joaquín de Olmedo lo harán en el lado Sur y el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle Dr. Miguel Cabrera lo harán en el lado norte. Los demás tramos de esta vía será **prohibido estacionar,** según señalización establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.

Además en el tramo comprendido de la intersección con la Av. Loja (sector 5 esquinas) hasta la calle Gonzáles Suárez lado Norte **se asignará un área de**

estación de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>) y en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle García Moreno lado Norte se asignara un área de estación de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “Orquídea de los Andes”, según señalización.

- f.) **LA CALLE ABDÓN CALDERÓN.-** Desde la calle Juan Montalvo hasta la calle José Joaquín de Olmedo será una vía sentido (Oeste - Este) y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado Norte, excepto en el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle José Joaquín de Olmedo que lo harán en ambos lados, según señalización.

Además en el tramo comprendido entre la calle Juan León Mera hasta la calle José Joaquín de Olmedo lado Norte se asignara un área de cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) que serán divididos y compartidos por cuatro unidades de transporte de dos cooperativas, la Cooperativa “Altiplano Orense” con dos unidades de transporte y Cooperativa “8 de Noviembre” con dos unidades de transporte, en sentido (Oeste-Este); en el lado Sur se asignara un espacio con un área de trece punto setenta y cinco metros cuadrados (13.75m<sup>2</sup>) para la Comisaría Municipal, y lo demás será señalizado para el estacionamiento rotativo tarifado dejando libre las entradas al Mercado Central Municipal.

- g.) **LA CALLE JUAN JOSÉ LOAYZA.-** Desde la calle Segundo Figueroa hasta la calle Une será de **dobles sentido de circulación** y prohibido estacionar en ambos lados; el tramo comprendido desde la calle Une hasta la calle Juan Montalvo será una vía, sentido (Este – Oeste); y el tramo comprendido desde la calle Juan Montalvo hasta la calle Flavio Feijoo será de **dobles sentido de circulación** y prohibido estacionar en el lado Noreste; y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en ambos lados (Norte-Sur) en el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle García Moreno, en el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Gonzáles Suárez lo harán el lado Sur y en el tramo comprendido desde la calle Gonzáles Suárez hasta la calle Juan Montalvo lo harán en ambos lados (Norte-Sur).

Además en el tramo comprendido de la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle Juan León Mera lado Sur se asignara un área de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “América”, en el tramo comprendido de la calle Juan León Mera hasta la calle García Moreno lado Sur se asignaran un área de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “América”, según señalización y en el tramo comprendido desde la intersección con la calle Flavio Feijoo hasta la intersección con la calle 9 de Octubre lado Oeste se asignara un área de cincuenta

y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la “Compañía de Carga Liviana Tirronssa S.A.”, según señalización.

También en el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle Juan León Mera lado Norte (Mercado Central), se asignara un área de cincuenta y cinco (55m<sup>2</sup>) para realizar la actividad de carga y descarga de productos hacia los diferentes comercios de la zona, diligencia que se realizará con un sistema de estacionamiento rotativo hasta un máximo de 30 minutos para estacionar y está exenta del pago de tarifa.

- h.) **LA CALLE 9 DE OCTUBRE.-** Desde la intersección con la calle Juan José Loayza hasta la intersección con la Av. Ángel Salvador Ochoa será una vía (Oeste a Este); y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado Suroeste en el tramo comprendido desde la calle Juan José Loayza hasta la calle Juan Montalvo, en el tramo comprendido desde la calle Juan Montalvo hasta la calle Gonzales Suarez lo harán en ambos lados, en el tramo comprendido desde la calle Gonzales Suarez hasta la calle García Moreno lado Sur, en el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera lo harán en ambos lados, en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle José Joaquín de Olmedo lo harán en ambos lados (Norte - Sur) siendo en lado Sur tipo batería y en el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta 57 metros antes de llegar a la intersección con la Av. Ángel Salvador Ochoa lo harán en ambos lados, según señalización.

Además en el tramo comprendido de la calle García Moreno hasta la calle Juan León Mera lado Sur se asignaran un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “Ayapamba”, según señalización.

- i.) **LA CALLE SAN ROQUE.-** Desde la calle Juan León Mera hasta la Av. Francisco Carrión será una vía (Suroeste-Noreste), y será prohibido estacionar en ambos lados.
- j.) **LA AV. INDEPENDENCIA.-** Es de **dobles sentido de circulación toda la vía**, y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado Noroeste en el tramo comprendido desde la intersección con la Av. 8 de noviembre hasta la intersección con la calle Flavio Feijoo, desde la intersección con la calle Flavio Feijoo hasta la calle Quito en ambos lados; y en el tramo comprendido desde la calle Quito hasta la calle Eloy Alfaro lo harán en el lado Suroeste. Los demás tramos de esta avenida será prohibido estacionar, de acuerdo a la señalización establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.

Además en el tramo comprendido desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Juan Montalvo (sector 5 esquinas) lado Suroeste se asignaran un área de cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) de espacio para el

uso de estacionamiento de la Cooperativa “Unión Piñasense”. También en el tramo comprendido desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Quito lado Noreste se asignará un área de noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la “Cooperativa TAC”, según señalización.

k.) LA CALLE ZARUMA.- Desde la Av. Loja (sector 5 Esquinas) hasta la intersección con la Av. 8 de Noviembre será **una vía** (Sureste-Noroeste) y **prohibido estacionar en ambos lados**; y, desde la Av. 8 de noviembre hasta la Av. Kennedy será de doble sentido de circulación y prohibido estacionar según señalización establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.

l.) LA AVENIDA HÉROES DE PANUPALI.- Será de **doble sentido de circulación**; y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en ambos lados de la calle (Este y Oeste), según señalización.

Además en el lado Oeste, se asignarán un Área de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de las Cooperativas “Altiplano Orense” con una unidad de transporte y “8 de Noviembre” con una unidad de transporte, según señalización.

m.) LA CALLE QUITO.- Será **una vía** de Norte a Sur, y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos solo lo harán en el lado Sureste, según señalización.

n.) LA CALLE ELOY ALFARO.- Será de Sur a Norte, **prohibido estacionar en toda la cuadra** en ambos lados.

o.) LA CALLE JUAN MONTALVO.- Desde la calle Juan José Loayza hasta la calle 9 de octubre será **una vía** (Norte-Sur) y desde la calle Juan José Loayza hasta la calle Sucre (sector 5 Esquinas) será una vía (Sur-Norte); y, el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos solo lo harán en el tramo comprendido desde la calle Juan José Loayza hasta la Abdón Calderón lado Oeste. Los demás tramos de esta vía será **prohibido estacionar**.

p.) LA CALLE GONZÁLEZ SUÁREZ.- El tramo comprendido desde la calle Sucre hasta la calle 9 de Octubre será **una vía** (Norte a Sur); y el tramo comprendido desde la calle Bolívar hasta la calle Bolívar Madero será **una vía** (Sur a Norte); y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado Este en el tramo comprendido desde la Av. Loja hasta la Av. 8 de Noviembre; y lado Oeste en el tramo comprendido desde la calle sucre hasta la calle 9 de octubre, según señalización.

q.) LA CALLE GARCÍA MORENO.- el tramo comprendido desde la calle 9 de Octubre hasta la calle Sucre será **una vía** (Sur-Norte); el tramo comprendido entre la calle Sucre hasta la calle Bolívar será de **doble**

**sentido de circulación** y prohibido estacionar en ambos lados; Y el tramo comprendido desde la calle Bolívar hasta la Av. Kennedy será **una vía sentido (Norte-Sur)**; y, el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el **lado Oeste** en el tramo comprendido desde la calle 9 de Octubre hasta la calle Abdón Calderón; en el tramo comprendido desde la calle Abdón Calderón hasta la calle Sucre será prohibido estacionar en ambos lados, en el tramo comprendido desde la Av. 8 de Noviembre hasta la calle Rumiñahui lo harán en ambos lados, en el tramo comprendido desde la calle Rumiñahui hasta la Av. Loja lo harán en **lado Oeste** y en el tramo comprendido desde la Av. Loja hasta la calle Bolívar será prohibido estacionar en ambos lados, según señalización.

r.) LA CALLE JUAN LEÓN MERA.- Desde la Av. Loja hasta la calle San Roque será de **doble sentido de circulación vehicular** y en el tramo comprendido desde la calle San Roque hasta la calle Las Orquídeas tramo no habilitado que queda prohibido circular y estacionar vehículos; y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado Oeste en el tramo comprendido desde la Av. Loja hasta la calle Sucre, en los tramos comprendidos desde la calle Sucre hasta la calle Abdón Calderón y desde la calle 9 de Octubre hasta la Av. Ángel Salvador Ochoa que será prohibido estacionar en ambos lados, en el tramo comprendido desde la calle Abdón Calderón hasta la calle Juan José Loayza lado Oeste y en el tramo comprendido desde la calle Juan José Loayza hasta la calle 9 de Octubre que **lo harán en ambos lados**, según señalización.

Además en el tramo comprendido desde la calle Abdón Calderón hasta la calle Juan José Loayza lado Oeste se **asignará un área de cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “Oro Piñas”,** sentido (Norte-Sur) según señalización.

s.) LA CALLE JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO.- Desde la Av. Loja hasta la calle Sucre será una vía sentido (Norte-Sur), desde la calle Sucre hasta la calle Juan José Loayza será de doble sentido de circulación y desde la calle Juan José Loayza hasta la Av. Ángel Salvador Ochoa y desde la calle San Roque hasta la calle Las Orquídeas será **una vía sentido (Norte-Sur)**; y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos únicamente lo harán en el lado Oeste toda la vía, excepto en el tramo comprendido desde la calle Sucre hasta la calle Abdón Calderón, según señalización.

t.) LA CALLE UNE.- Esta será **una vía** (Suroeste-Noreste), y **prohibido estacionar en ambos lados**.

u.) LA CALLE RUBEN TORRES.- Esta calle será **una vía** (Noreste-Suroeste), y **prohibido estacionar en ambos lados**.

v.) **LA CALLE 10 DE AGOSTO.-** Esta calle queda **prohibido la circulación o estacionamiento vehicular debido a la falla Geológica** que existe en esta zona.

w.) **LA CALLE Dr. BERNARDO AGUILAR.-** Esta calle será **una vía** sentido (Noreste-Suroeste), y será **prohibido estacionar en ambos lados.**

x.) **LA CALLE Dr. MIGUEL CABRERA.-** Esta calle será **una vía** sentido (Noreste-Suroeste), y será **prohibido estacionar en ambos lados.**

y.) **LA CALLE SEGUNDO CUEVA CELI.-** Esta calle será **una vía** sentido (Suroeste-Noreste) desde la calle Juan José Loayza hasta la Av. 8 de Noviembre siendo prohibido estacionar en el lado Noroeste y desde la Av. 8 de Noviembre hasta la calle Bolívar Madero será de doble sentido de circulación y será **prohibido estacionar en el lado Sureste**; y, el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en lado Sureste en el tramo comprendido desde la calle Juan José Loayza hasta la calle Sucre, según señalización.

z.) **LA CALLE SEGUNDO FIGUEROA.-** Esta calle será de **doble sentido de circulación**, y será **prohibido estacionar en ambos lados**, toda la vía.

aa.) **LA AV. FRANCISCO CARRIÓN.-** Es de **doble sentido de circulación vehicular** desde la Av. Ángel Salvador Ochoa hasta la intersección con la Av. Manuel Ubiticio Gallardo, y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos estará comprendida desde la calle Capiro hasta la parte final del Estadio Rubén Pasaca lado Norte, **únicamente los días Domingos desde las 08H00 hasta la 13H00.** Y de **Lunes a Sábado** se podrá usar las plazas señalizadas las cuales no tendrán valor económico para su uso, solamente se tiene que cumplir y respetar la señalización de orden establecida por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas.

El tramo comprendido desde la calle # 3 (esquina, adyacente al nuevo Mercado Popular), dejando libre el espacio para el paso cebra, (10 metros aprox.), desde este punto todo vehículo que vaya a dejar y/o recoger pasajeros que ingresan y salen del nuevo Mercado Popular tendrán que circular por el carril señalado en forma ordenada siendo prohibido estacionarse.

bb.) **LA CALLE # 3.-** (Adyacente al nuevo Mercado Popular).- Es de **doble sentido de circulación**, de **lunes a sábado** y **prohibido estacionar en ambos lados**; y de **un sentido de circulación (Norte-Sur) únicamente los días domingos con sistema rotativo de 08h00 a 13h00 con un área de ciento treinta y siete y medio metros cuadrados (137.5m<sup>2</sup>) en el lado Oeste**, el mismo que no tendrá valor económico para el uso de las unidades de las operadoras públicas del cantón Piñas, solamente se

tiene que cumplir y respetar la señalización de orden establecida por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas.

cc.) **LA CALLE Gral. JOSE GALLARDO.-** Esta calle será **una vía** sentido (Noreste-Suroeste), y será **prohibido estacionar en ambos lados.**

**Art. 18.2.-** Los demás tramos de las calles del casco urbano de la ciudad serán señalizados para hacer el uso del parqueo rotativo, sancionando al que incumpla lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 18.3-** Las demás calles serán de **doble sentido de circulación con sus prolongaciones**, y el estacionamiento se lo realizara según señalización implantada por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas.

**Art. 18.4.- DE LA UBICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE EN LOS ALIMENTADORES ABASTECEDORES.-** Las demás unidades de las cooperativas y compañías: “Cooperativa Orquídea de los Andes”, “Cooperativa de Camionetas América”, “Cooperativa de Camionetas Unión Piñasiense”, “Cooperativa Altiplano Orense”, “Cooperativa 8 de Noviembre”, “Cooperativa Oro Piñas”, “Cooperativa de Transporte Ayapamba”, y “Compañía de Carga Liviana Tirronssa S.A.”; serán ubicados proporcionalmente en áreas disponibles establecidas por el Gobierno Municipal en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito Piñas, las cuales son el **Recinto Ferial, explanada del estadio Rubén Pasaca y parqueadero de la Av. Ángel Salvador Ochoa** diagonal al nuevo Mercado Popular, según señalización.

Los alimentadores abastecedores podrán aumentar, disminuir y reubicarse de acuerdo a la necesidad de la ciudad y sus ciudadanos, conforme lo determine conjuntamente el Gobierno Municipal y Unidad Municipal de Tránsito.

Y en el caso específico de las cooperativas “8 de Noviembre” y “Altiplano Orense” que comparten los estacionamientos deberán salir alternadamente como les corresponda de acuerdo a su orden.

**Art. 18.5.- DEL ESTACIONAMIENTO DE MOTOS Y BICICLETAS.-** Se asignaran lugares de parqueo para estacionar motocicletas y bicicletas en los lugares o sitios que determinen y estén señalizados por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas, estas plazas están exentas del pago de tasa por concepto de estacionamiento. Pero solamente tendrán que respetar el sitio de señalización para su uso; y si fuere el caso por incumplimiento de los usuarios con bicicletas se procederá a inmovilizarla, y pagarán una multa de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)**, para su desinmovilización.

Si fuere el caso por incumplimiento de los usuarios con motocicletas se procederá a inmovilizarla y pagaran una multa de **\$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)** para su desinmovilización. Y si fuere necesario a falta del usuario se comunicara a las autoridades competentes, Agentes de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE

TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL para el traslado de la motocicleta a los patios de la Policía Nacional.

**Art. 19.- EXCEPCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EMERGENCIA.-** En caso de emergencia y ser necesario en la zona Oeste del cantón Piñas, la moto bomba del Cuerpo de Bomberos de Piñas podrá cambiar el sentido de circulación en sentido contrario al establecido en esta ordenanza, de la calle Bolívar desde la Juan León Mera hasta la calle García Moreno.

**Art. 20.- IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN.-** En la zona de Implementación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, la Unidad Municipal de Tránsito de Piñas (UMTP) procederá a implementar la señalización horizontal y vertical correspondiente, que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos.

**Art. 21.- DE LA CANCELACIÓN Y EXENTOS DEL PAGO DE TARIFA.-** Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de la zonas asignadas al Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta ordenanza, **con excepción de los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y aquellos que la Unidad Municipal de Tránsito Piñas (UMTP) y Gobierno Municipal les otorgue una autorización especial.**

**Art. 22.- DEL RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, RESERVADO RESIDENCIAL PARTICULAR PARA GARAJES CON DERECHO DE VADO Y SUS VALORES A PAGAR PARA SU USO.-** La Unidad Municipal de Tránsito Piñas (UMTP) concederá lugares, espacio o área de metros cuadrados exclusivos de reservado con estacionamiento rotativo y reservado residencial particular para garajes con derecho de vado y en situaciones de personas con capacidades diferentes especiales para los siguientes casos:

Vehículos de Bomberos, personas con capacidades diferentes especiales, defensa civil, vehículos oficiales, ambulancias y otros. También existen entidades de carácter público y particular privado que requieren de un lugar reservado **con estacionamiento rotativo.**

Sobre la base de lo expuesto también se ha considerado dentro de la zona de estacionamiento tarifado establecer espacio reservado de uso exclusivo para las siguientes entidades:

**a.) RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO ROTATIVO PARA INSTITUCIONES DEL ESTADO.-** Las Instituciones del Estado serán exoneradas del cobro de tarifa para el uso del reservado con estacionamiento rotativo para usuarios, la cantidad de espacio o área de metros cuadrados lo determinara la Unidad Municipal de Tránsito Piñas.

**b.) RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO ROTATIVO PARA INSTITUCIONES, EMPRESAS PRIVADAS Y COMERCIOS CON RESERVADO PARA USUARIOS.-** Un caso especial representan los **parqueaderos privados** e Instituciones de salud; que podrán ser solicitados con categoría **comercial de reservado con estacionamiento rotativo** para poder estacionarse los usuarios, los comercios tendrán un tiempo máximo de quince (15) minutos de estacionamiento para usuarios, por lo tanto las instituciones, empresas y comercios que han solicitado un reservado se procederá a realizar una inspección en el sitio para emitir un informe técnico por parte de la Unidad Municipal de Tránsito Piñas en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal para determinar si es factible otorgar el uso del estacionamiento rotativo, y se asignara el espacio según la condición del lugar; este tendrá un **valor mensual a pagar equivalente al quince por ciento 15%** de una remuneración básica unificada vigente.

**c.) RESERVADO RESIDENCIAL PARTICULAR PARA GARAJES CON DERECHO DE VADO.-** En los **ingresos a garajes** residenciales particulares que se acogen al **derecho de vado**, se podrá arrendar un espacio reservado con categoría residencial que facilite la entrada y salida de vehículos por un **valor mensual a pagar equivalente al cinco por ciento 5%** de una remuneración básica unificada vigente. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizara una inspección en el lugar solicitado y se asignara el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

**d.) RESERVADO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES ESPECIALES.-** En un caso especial que las **PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES ESPECIALES** que soliciten en arriendo un **reservado residencial particular para garajes** frente a su predio por un **valor mensual a pagar equivalente al cinco por ciento 5%**, y se acogen a una **rebaja del cincuenta por ciento 50%** del valor mensual establecido a pagar. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizara una inspección en el lugar solicitado y se asignara el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

Se podrá considerar un caso especial para otorgar un espacio reservado en su predio a personas que **tengan familiares con capacidades diferentes especiales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; equivalente al cinco por ciento 5% mensual** de una remuneración básica unificada vigente y se acoge a la **rebaja del cincuenta por ciento 50%** del valor mensual establecido a pagar. Se reserva el lugar para asegurar el espacio evitando la obstaculización por

parte de terceros, esto no implica el estacionamiento permanente del vehículo, se realizara una inspección en el lugar solicitado y se asignara el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

**e.) DE LA SOLICITUD PARA PEDIR UN RESERVADO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-**

La petición o solicitud deberá ser planteada al señor Alcalde por el propietario/a del predio y adjuntar documentos habilitantes: copia de cédula de identidad y certificado de votación a color, una copia de cualquiera de estos servicios básicos (planilla de agua, luz, teléfono o recibo de pago de predios urbanos), y certificado del CONADIS si fuere el caso.

Si la petición o solicitud no es planteada por el propietario/a, lo podrá hacer un familiar o particular debiendo presentar una autorización o poder notariado para poder tramitar el pedido de reservado.

El contrato de reservado tendrá una duración de un año pudiéndose renovar consecutivamente cada año.

**f.) VALOR DE LA MORA POR ATRASO EN PAGOS MENSUALES.-**

Se cobrara una **mora** por el atraso de los pagos mensuales pasado de los tres días a la fecha indicada, por concepto del arriendo de un espacio reservado con estacionamiento rotativo, reservado residencial particular para garajes y reservado para personas con capacidades diferentes especiales, establecida con un **valor equivalente a pagar el diez por ciento 10% por fracción mensual.**

**Art. 23.- DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.-**

Las Cooperativas de Taxis Convencionales, Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta, y Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros; utilizaran los espacios establecidos por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas del Gobierno Municipal, área y lugar determinado con un espacio de cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) por cooperativa y compañía para que realicen su respectiva parada de estación, a excepción de las cooperativas "TAC" y "Ciudad de Piñas" con un espacio de noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>) en La Av. Independencia y calle Loja, y un espacio de cuarenta y cinco metros cuadrados (45m<sup>2</sup>) para la cooperativa "Ayapamba" en la calle 9 de Octubre; y, pagaran una **tarifa mensual equivalente al diecisiete por ciento 17%** de una remuneración básica unificada vigente.

Con la observación de la Cooperativa de Taxis "**Orquídea de los Andes**" **tendrán dos paradas de estación** y utilizaran los **cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) divididos en dos lugares diferentes de estación ubicados en la calle Sucre**, con un área de veintisiete y medio (27.5m<sup>2</sup>) con tres unidades en cada calle para el uso de estacionamiento de parqueo tarifado. Teniendo un total de seis unidades de transporte.

Las cooperativas "**Altiplano Orense**" y "**8 de Noviembre**" **tendrán tres paradas de estación**, compartirán el espacio en la **calle Abdón Calderón** de

cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) dividido en dos partes iguales (27.5m<sup>2</sup>) con dos unidades cada una, haciendo un total de cuatro unidades; y tendrán **otra parada** que compartirán el estacionamiento en la **calle Loja** con una unidad de transporte cada una en un área de (27.5m<sup>2</sup>) dividido en dos teniendo una área de (13.75m<sup>2</sup>) para cada cooperativa y **otra parada** en la **Av. Héroes de Panupali** con una unidad de transporte cada una, con un área de veintisiete y medio (27.5m<sup>2</sup>) dividido en dos teniendo una área de (13.75m<sup>2</sup>) para cada cooperativa, haciendo un total de cuatro unidades.

Y la cooperativa "**América**" **tendrán dos paradas de estación** y utilizara los **cincuenta y cinco metros cuadrados (55m<sup>2</sup>) divididos en dos lugares diferentes de estación ubicados en la calle Juan José Loayza**, con un área de **veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m<sup>2</sup>)** con dos unidades en cada calle para el uso de estacionamiento de parqueo tarifado. Teniendo un total de cuatro unidades de transporte.

**Art. 23.1.- DE LAS PARADAS DE ESTACIÓN FUERA DE LOS HORARIOS DEL SIMERTPI.-**

La cooperativa de taxis convencionales, las cooperativas y compañías de carga liviana y mixta; fuera de los horarios del SIMERTPI podrán incrementar dos unidades de transporte a continuación de cada una de las paradas de estación asignadas después de las 18H00 hasta las 08H00.

**Art. 24.- DE LA CAPACIDAD, LÍMITE Y HORARIO PARA LOS VEHÍCULOS AL INGRESAR EN EL CASCO URBANO DENTRO DE LA CIUDAD.-**

No podrán ingresar vehículos dentro de la calles de la ciudad aquellos que superen la capacidad de 3.5 toneladas en adelante que son de carga pesada. Estos vehículos podrán ingresar a partir de las 20H00 hasta las 05H00 de lunes a viernes, y de 18H00 a 05H00 de sábado a domingo.

Los vehículos que podrán ingresar dentro del casco urbano de la ciudad son aquellos que tengan capacidad menor a los 3.5 toneladas que son de carga liviana.

Sin embargo, se autoriza también el ingreso a la ciudad de Piñas, durante el día, vehículos de una capacidad de 5.5 toneladas y 6.5 toneladas, para carga y descarga de materiales de construcción, con un tiempo máximo de 20 minutos, previo al pago de una tasa de **\$3,00 (tres, 00/100 dólares de los USA).**

**CAPITULO II**

**USO DE ESTACIONAMIENTOS SIMERTPI**

**Art. 25.- DEL USUARIO PARA PODER HACER USO DEL SISTEMA SIMERTPI DENTRO DE SUS HORARIOS Y FUERA DE ESTOS.-**

El usuario será la persona que hará uso del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI utilizando como instrumento la TARJETA PREPAGO y/o el sistema tecnológico que se adopte. La tarjeta prepago es el único requisito para que el usuario pueda hacer uso del estacionamiento.

Para poder ocupar los espacios o lugares de estacionamiento Sistema Municipal de Estacionamiento

Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, los usuarios tienen que pagar la tasa establecida en la presente ordenanza.

Se **considerara a los horarios y jornadas de funcionamiento determinado que no estén dentro del SIMERTPI**, para que los vehículos puedan hacer uso y ocupar los espacios **sin límite de tiempo y sin tener que pagar la tasa retributiva**, pero deberán respetar la señalización y el orden establecido.

**Art. 26.- DE LA TASA Y SU VALOR, DE SU REVISIÓN Y REAJUSTE, DE LA TARJETA PREPAGO-VALOR Y SU USO.-** Se establece una TASA RETRIBUTIVA por el servicio, tarifa destinada para la utilización del estacionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, **tasa fijada en \$0.25 (veinticinco centavos de dólar de los USA) por cada hora (60 minutos)**, la que será recaudada a través de un tipo de tarjeta prepago. La tarjeta tendrá un costo de **\$1,50 (uno, 50/100 dólares de los USA)** con un periodo de **noventa (90) días contados a partir de la fecha de su primer uso**, la que valdrá por un total de tiempo de **seis (6) horas**, la misma que podrá ser utilizada hasta por **tres horas continuas** acumuladas de estacionamiento. La **fracción de tiempo mínima de uso para este tipo de tarjeta será de treinta minutos**.

Se podrán revisar y reajustar cada año las tasas y multas del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI. Para realizar los reajustes deberán ser planteados ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y aprobados por el mismo.

**Art. 27.- DE LOS LUGARES Y PUNTOS DE VENTA DE LA TARJETA PREPAGO SIMERTPI.-** Las tarjetas prepago estarán a la disposición de los usuarios en locales municipales y puntos de venta; para dar mayor facilidad al usuario se venderán en los locales comerciales autorizados por el Gobierno Municipal, quienes recibirán una comisión del cinco por ciento **5%** del valor establecido por la venta de cada una de las tarjetas.

Para mejor conocimiento y adquisición de las tarjetas prepago hacia los ciudadanos locales, turistas nacionales y extranjeros, se realizaran una amplia difusión y marketing en su comercialización.

**Art. 28.- DE LA SEGURIDAD DE LA TARJETA PREPAGO SIMERTPI.-** Las tarjetas prepago, que se constituyen en comprobantes de pago para el usuario al usar este sistema por la ocupación de la vía pública por concepto de estacionamiento, deberán contar con las debidas seguridades para evitar su clonación o falsificación. Cualquier clonación o falsificación de tarjetas será sancionado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal de la República.

**Art. 29.- FORMA DE USO DE LA TARJETA PREPAGO SIMERTPI.-** En cada tarjeta el usuario deberá escribir con esferográfico la hora y fecha exacta de utilización del estacionamiento, señalando además los

recuadros que indiquen el tiempo de utilización. El usuario, finalmente, procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea vista por el controlador.

**Art. 30.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.-** Los inspectores controladores serán las personas autorizadas por el Gobierno Municipal y Unidad Municipal de Tránsito Piñas para hacer cumplir la Ordenanza de Estacionamiento Rotativo Tarifado SIMERTPI, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en los vehículos.

### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDAD MUNICIPAL EN EL SIMERTPI

**Art. 31.- DE LA RESPONSABILIDAD EN EL SIMERTPI.-** El Gobierno Municipal y Unidad Municipal de Tránsito Piñas no se responsabiliza por robos, hurtos, extravíos o pérdidas de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños del automotor o vehículo causados por impericia del mismo conductor y de otros conductores en el proceso de maniobras para estacionarse o salir del área de parqueo. Los usuarios tienen la responsabilidad exclusiva de los daños y perjuicios causados a terceros por las maniobras que realicen en el momento, sin perjuicio de que el SIMERTPI proporcione la información que requiera el perjudicado.

La vigilancia y control a cargo de los supervisores e inspectores controladores del SIMERTPI, garantizando que hay condiciones que favorecen la seguridad de los automóviles o vehículos contra la delincuencia, pero no obstante significa en ninguna forma que compromete u obliga al Gobierno Municipal y Unidad Municipal de Tránsito Piñas a responder por hechos, actos y sucesos delictuosos ocasionados mientras un vehículo este ocupando plazas de estacionamiento del SIMERTPI.

A partir del momento que un automóvil o vehículo se lo retira de una plaza de estacionamiento por medio de una grúa u otro mecanismo por haber cometido infracción de tránsito de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es responsabilidad de su traslado y custodia de los Agentes de la **AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber cometido contravención o contravenciones señaladas en esta ordenanza, es responsabilidad de su traslado y custodia del SIMERTPI.

Se dará por entendido que los usuarios del SIMERTPI, al hacer uso de este sistema aceptan implícitamente las condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamar posteriormente.

**TÍTULO TERCERO**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**

**CONTRAVENCIONES DEL SIMERTPI**

**Art. 32.- DE LAS CONTRAVENCIONES DEL SIMERTPI.-** Se considera contravenciones a esta ordenanza las siguientes:

- a.) El permanecer en forma continua un vehículo en un espacio SIMERTPI de estacionamiento por más de TRES (3) horas tarifadas;
- b.) El no cumplir las instrucciones de los Inspectores controladores, y/o de los Supervisores que son los responsables del cumplimiento del SIMERTPI, instrucciones que están conforme lo establece la ordenanza;
- c.) El No poner la tarjeta prepago donde sea visible en el parabrisas del vehículo o automotor;
- d.) El No registrar los datos en la tarjeta prepago, o que los datos estén incompletos;
- e.) Cambiar y alterar los datos que ha llenado el usuario en la tarjeta prepago; o sea si el usuario altera a su conveniencia la hora de llegada al estacionamiento en la tarjeta u otros que cambien la realidad de lo escrito;
- f.) Intercambiar la tarjeta prepago entre los usuarios del SIMERTPI en el momento que esté utilizando su tiempo;
- g.) Cuando se nieguen a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del SIMERTPI;
- h.) Intentar retirar, o haber retirado los candados que inmovilizan al vehículo, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de estos;
- i.) Realizar el estacionamiento en el costado opuesto del área a estacionarse señalada en una vía unidireccional, o formando doble columna de forma contigua en la área indicada;
- j.) Realizar el estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas con capacidades diferentes, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes especiales, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler;
- k.) Ofender, faltar el respeto al personal del SIMERTPI, de palabra o de obra; y,

- l.) Si el usuario no utiliza la tarjeta al ocupar el espacio de estacionamiento, el no tener tarjetas, el hacer uso de tarjetas falsificadas, adulteradas, caducadas y alteradas.

**Art. 33.- DE LAS SANCIONES DEL SIMERTPI.-** En esta ordenanza se determina los tipos de sanciones que son:

- a.) La Multa;
- b.) Inmovilizar al vehículo;
- c.) El Traslado y custodia del vehículo.

**Art. 34.-** De acuerdo con los objetivos señalados en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario será cobrada mediante la acción coactiva. El valor de las multas será fijado por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas (UMTP) y Gobierno Municipal, y está determinado en sus artículos pertinentes en su capítulo de las sanciones de la presente ordenanza.

**Art. 35.- DE LA VIGILANCIA.-** En el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, el personal será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y de los Agentes de la **COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**CAPÍTULO II**

**SANCIONES DEL SIMERTPI**

**Art. 36.- DEL ENTE SANCIONADOR.-** El ente sancionador de las contravenciones a ésta ordenanza, serán sancionadas por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas (UMTP) a través de su Dependencia Administrativa del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI.

**Art. 37.- DEL TIEMPO DE GRACIA.-** El usuario tendrá un **tiempo de gracia de diez minutos**; es decir por ejemplo, sin han señalado en su tarjeta el tiempo de treinta minutos y posteriormente se excede diez minutos, recibirá únicamente una amonestación verbal por parte del inspector controlador y/o supervisor.

**Art. 38.-** En caso que el usuario **no cancele las multas y el vehículo continúe inmovilizado por un tiempo que supere las seis horas continuas** de estacionamiento, el vehículo será remolcado al patio de custodia del SIMERTPI del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago respectivo, **o comunicara y coordinara con la Policía Nacional para su remolque a los patios de su dependencia.** La multa en este caso es de **\$20,00 (veinte, 00/100 dólares de los USA).**

**Art. 39.- DE LA ENTREGA DEL REGISTRO POR MULTAS INMOVILIZACIONES Y GUINCHADOS.-**

Para la emisión de boletas de multa, inmobilizaciones y guinchados el controlador deberá llevar su respectiva Hoja de Registro, la misma que la entregará diariamente al Administrador del sistema de estacionamiento tarifado SIMERTPI.

**Art. 40.- DEL REGISTRO Y SISTEMAS A UTILIZAR.-**

El controlador deberá llenar una ficha de registro en la cual se anoten las placas de los vehículos que ocupan cada espacio de estacionamiento, tiempo marcado, hora de llegada y hora de salida. La Unidad Municipal de Tránsito Piñas (UMTP) a futuro con el desarrollo de la tecnología podrá adquirir aparatos electrónicos, software y sistemas informáticos para un mejor desempeño en el control del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI.

**Art. 41.-** La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta ordenanza se las hará a nombre del propietario del vehículo.

**Art. 42.- DE LOS VALORES RECAUDADOS.-** Los valores recaudados por el servicio se destinarán única y exclusivamente para mejorar las condiciones del tránsito en la ciudad de Piñas.

**Art. 43.- DE LAS SANCIONES.-** Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SIMERTPI, y que incurran en contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle.

a.) Cuando el usuario infrinja el **Art. 32, literal a)**, si el tiempo sobrepasado es de **once a treinta minutos** el controlador procederá a inmobilizar el vehículo y extenderá una boleta de multa por el valor de **\$3,00 (tres, 00/100 dólares de los USA)**, si el tiempo sobrepasado es de **treintauno minutos a una hora** la multa es de **\$5,00 (cinco, 00/100 de los USA)**; tiempo transcurrido **más de una hora hasta dos horas** la multa es de **\$ 10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)**; y si es mayor a **dos horas la multa es de \$ 20,00 (veinte, 00/100 dólares de los USA)**.

Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por el exceso de tiempo establecido, se procederá a la desinmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas del SIMERTPI, recaudación del GADM-PIÑAS o a su vez donde éste señale y en qué forma. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios del SIMERTPI pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del segundo día de permanencia en el patio;

b.) Si el usuario comete la contravención señalada en el **literal b) del Art. 32** de ésta ordenanza, la multa será de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)**;

c.) Si el usuario comete la contravención señalada en los literales **c) y d) del Art. 32** de ésta ordenanza, la multa será de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)** por cada fracción de media hora hasta un máximo de dos horas, luego de lo cual será objeto de inmobilización y posterior traslado al patio de custodia del SIMERTPI;

d.) Si el usuario comete la contravención señalada en los literales **e) y f) del Art. 32** de ésta ordenanza, la multa será de **\$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)**. A más de la inmobilización y posterior traslado al patio de custodia del SIMERTPI. Para la desmovilización el usuario deberá cancelar la multa en las oficinas del SIMERTPI, recaudación del GADM-PIÑAS o a su vez donde éste señale;

e.) Si el usuario comete la contravención señalada en el **literal g) del Art. 32**, de ésta ordenanza, dará lugar a la inmobilización inmediata de este vehículo y el pago de una multa de **\$ 10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)**, el traslado del vehículo al patio de SIMERTPI y el pago del tiempo por el uso del espacio público;

f.) Si el usuario comete las contravenciones señaladas en el **literal h), del Art. 32** de ésta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo al patio de SIMERTPI, el pago de la multa de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)**, mas el traslado y garaje de ser el caso, además del pago de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)** por cada hora de retraso por no retirar el vehículo y el pago del costo de los candados que destruyere;

g.) Si el usuario comete las contravenciones señaladas en el **literal i) del Art. 32** de ésta ordenanza, se inmobilizará el vehículo, se retira de inmediato y traslada al patio de custodia (SIMERTPI), más el pago de una multa de **\$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)** y cancelar los gastos de traslado y garaje;

h.) Si el usuario comete las contravenciones señaladas en el **literal j) del Art. 32** de ésta ordenanza, dará lugar a la inmobilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia (SIMERTPI) y pago de una multa de **\$15,00 (quince, 00/100 dólares de los USA)**, y cancelar los gastos de traslado y garaje;

i.) Si el usuario comete la contravención señalada en el **literal k) del Art. 32** de ésta ordenanza, dará lugar al pago de **\$20,00 (veinte, 00/100 dólares de los USA)**. El empleado ofendido solicitara a la Comisaría Municipal el auxilio inmediato, constituyéndose ésta actitud en contra del personal del SIMERTPI, una contravención que si amerita el caso se sancionara con el Código Orgánico Integral Penal vigente, debiéndose oficiar a las autoridades competentes para el juzgamiento respectivo del contraventor;

j.) Si el usuario comete la contravención señalada en el **literal L) del Art. 32** de ésta ordenanza, se inmobilizará el vehículo y el controlador emitirá una multa donde se penalizara con **\$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)**;

- k.) Referente a las multas que se impongan constaran en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas del SIMERTPI, en caso del no pago, el SIMERTPI manejará una copia de la boleta donde se hará constar el número de la placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva al momento de la matriculación del automotor o mediante el procedimiento coactivo. El SIMERTPI conservara un historial de registro de contravenciones que los usuarios han cometido;
- l.) En el retiro del vehículo de los patios de custodia o plaza del SIMERTPI, se pedirá previamente la presentación del pago realizado a favor del Gobierno Municipal y Unidad Municipal de Tránsito Piñas;
- m.) La disposición rige también para motocicletas y bicicletas conforme al **art. 18.5**, en usuarios con bicicletas que no respeten señalización se procederá a inmovilizarla, y pagarán una multa de **\$5,00 (cinco, 00/100 dólares de los USA)**, para su desinmovilización; en usuarios con motocicletas que no respeten señalización se procederá a inmovilizarla y pagaran una multa de **\$10,00 (diez, 00/100 dólares de los USA)**.

Y todo aquel que de alguna forma impida o haga obstaculización al acceso y la utilización de los lugares para parquearse.

**Art. 44.- EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.-** La emisión del Título de Crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

### CAPITULO III

#### PROCESO ADMINISTRATIVO

**Art. 45.-** Para la administración del sistema es necesario la participación de un Gerente, quien se encargará de la operación del sistema, manteniendo estadísticas permanentes de emisión de tarjetas, tarjetas vendidas, locales comerciales para expendio de tarjetas, stock de tarjetas, emisión de multas, tasas diarias de ocupación y rotación de estacionamientos, control de personal, verificación de señalización de la zona, inventario actualizado de la zona y otras actividades que beneficien la efectividad y eficiencia del SIMERTPI.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SIMERTPI, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la administración del SIMERTPI, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

**SEGUNDA.-** El SIMERTPI, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisaría Municipal, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SIMERTPI.

**CUARTA.-** El Gobierno Municipal y la Unidad Municipal de Tránsito Piñas en forma previa al funcionamiento y operación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, implementará una campaña estratégica a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere. **El primer mes de funcionamiento del SIMERTPI, será sin costo.**

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Se establece un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para la organización, implementación y funcionamiento de la Unidad Administrativa SIMERTPI.

**SEGUNDA.-** Durante el primer mes de funcionamiento del sistema SIMERTPI, se determina un período de gracia sin cobro, para prueba, adaptación y socialización a la ciudadanía.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los cinco (5) días del mes de enero de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-PIÑAS

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS-**

SIMERTPI”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) y cinco (5) de enero de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 5 de enero de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS-SIMERTPI”** y ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 8 de enero de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS-SIMERTPI”**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 8 de enero de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ZAMORA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución, expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1).- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3).- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”

Que, el artículo 55 del COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c).- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal de Zamora

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)”.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCE Y  
AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regularizaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada; en aquella zona de la ciudad donde opera el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora.

**Art. 2. Alcance.-** Las normas disposiciones y regularizaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de la zona donde funcionará el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora. Zona que será susceptible de ampliación o reducción en función de la necesidad urbana.

**Art. 3. Ámbito de Aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

## CAPÍTULO II

### REGULACIONES GENERALES

**Art. 4.** El Cabildo Zamorano dispuso la creación del Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora, con el objetivo de devolverles a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento; el servicio permitirá además, reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.

**Art. 5.** La Unidad Municipal de Servicio de Estacionamiento Tarifado, con dependencia de la Dirección de Obras Públicas, será la sección encargada de implementar y controlar el SMET-Z, para cuyo objetivo conformará un equipo de inspectores y/o controladores.

**Art. 6.** El SMET-Z operará inicialmente en forma manual y el control pertinente se realizará por muestreo, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que pueda introducir.

**Art. 7.** El horario para controlar el SMET-Z será de lunes a viernes de 08h00 a 18h00 en las calles céntricas de la ciudad de Zamora; y, los días sábados y domingos de 09h00 a 18h00 en las calles circundantes a la feria libre. El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de tres horas.

**Art. 8.** La zona en la cual se implementará el SMET-Z es la comprendida entre las calles: **a).**- Av. Héroes de Paquisha desde el redondel de la Chapetona hasta la calle Jorge Mosquera; **b).**- Calle García Moreno; **c).**- Calle Jorge Mosquera; **d).**- Calle Sevilla de Oro; **e).**- Calle Diego de Vaca desde la 24 de Mayo hasta la intersección Av. Alonso de Mercadillo y Unidad Provincial; **f).**- Calle Amazonas; **g).**- Av. del Maestro desde el redondel de la Chapetona hasta la intersección de las calles Diego de Vaca y Av. Unidad Provincial; **h).**- Av. Alonso de Mercadillo desde el redondel de la Etnia Shuar hasta la Intercepción de la Av. del Maestro; **i).**- Calle Francisco de Orellana desde la calle García Moreno hasta la Av. del Maestro; **j).**- Calle Pio Jaramillo Alvarado desde la García Moreno hasta la Av. del Maestro; **k).**- Calle 12 de Febrero desde la calle García Moreno hasta la calle Jorge Mosquera; **l).**- Calle 24 de Mayo desde la Diego de Vaca hasta la Av. del Maestro; **m).**- Calle José Luis Tamayo desde la calle García Moreno hasta la calle Amazonas; **n).**- Calle Adolfo Rodas desde la Sevilla de Oro hasta la calle Diego de Vaca; **o).**- Estacionamiento del Mercado Centro Comercial; **p).**- Feria Libre: Calle Hernando de Benavente desde la Av. Alonso de Mercadillo hasta le Rafael Ordoñez; **q).**- Calle José María Jara desde la Hernando de Benavente hasta la Rafael Ordoñez; **r).**- Calle Rafael Ordoñez desde la Hernando de Benavente hasta la Av. Alonso de Mercadillo.

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículo en la calle 10 de Noviembre, por cuanto es una calle de doble vía.

**Art. 9.** En la zona de implementación del SMET-Z, la Unidad Municipal de Servicio de Estacionamiento, procederá a demarcar la señalización horizontal o vertical correspondiente, que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos.

**Art. 10.** Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de la zona asignada al SMET-Z, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta ordenanza, con excepción de los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Zamora y aquellos que la Unidad de Servicio Municipal de Estacionamiento les otorgue una autorización especial como: Patrulleros, Ambulancias, y ZWA vehículos de la Policía Judicial.

**Art. 11.** La Unidad de Servicio Municipal de Estacionamiento, concederá lugares de estacionamiento permanentes y exclusivos para los siguientes casos: Hospitales dos espacios; clínicas un espacio; Cruz Roja un espacio; Hoteles un espacio; y accesos para áreas de estacionamiento vehicular de uso público un espacio; e instituciones públicas un espacio, quienes cancelarán en valor mensual de CUARENTA DÓLARES, 00/100.

**Art. 12.** La Unidad de Servicio Municipal de Estacionamiento, concederá a las cooperativas de taxis y camionetas, hasta un máximo de cuatro espacios de estacionamiento, quienes pagarán el valor mensual de OCHENTA DOLARES, 00/100 por cooperativa; cuantía que deberá ser cancelada durante los primeros diez días de cada mes, caso contrario se suspenderá el servicio y se someterán automáticamente al uso de tarjeta prepago y a las sanciones que se aplica para el público en general.

## CAPITULO III

### DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

**Art. 13.** Se entiende por usuario a la persona que hará uso del SMET-Z, utilizando como instrumento la TARJETA PREPAGO y/o el sistema tecnológico que se adopte.

**Art. 14.** La tarifa para utilizar el SMET-Z se fija en: 25 centavos de dólar por 1 hora de estacionamiento; 12,50 centavos de dólar por 1/2 hora de estacionamiento. Estos valores serán cobrados a través de dos tipos de tarjetas prepago:

La tarjeta A, tendrá un costo de USD \$ 1,50 con un periodo de duración de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada por seis horas acumuladas de estacionamiento; la fracción de tiempo mínimo de uso para este tipo de tarjeta será de treinta minutos; es decir, cada casillero corresponde a ½ hora.

La tarjeta B, tendrá un costo de USD \$ 3,00 con un periodo de duración de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada hasta por doce horas acumuladas de estacionamiento; la fracción

de tiempo mínimo de uso para este tipo de tarjeta será de sesenta minutos; es decir, cada casillero corresponde a 1 hora.

**Art. 15.** Las tarjetas prepago serán vendidas en los establecimientos comerciales localizados en el área de influencia del proyecto, con preferencia en aquellos que se encuentran ubicados en las esquinas de cada manzana. Por la venta el GAD Municipal de Zamora entregará el 20% del valor de cada tarjeta.

**Art. 16.** Para utilizar las tarjetas prepago, el usuario deberá registrar en los recuadros correspondientes: la fecha exacta, y el tiempo que va hacer uso del estacionamiento; finalmente, el usuario procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea observada por el controlador.

**Art. 17.** Los controladores e inspector serán las personas autorizadas por el GAD Municipal de Zamora, para hacer cumplir las normas relacionadas con el SMET-Z, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales, a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en los vehículos.

#### CAPITULO IV

##### DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

**Art. 18. Responsabilidad.-** El GAD Municipal de Zamora, no se hace responsable por robos, hurtos pérdidas o daños a los vehículos o pérdidas durante el tiempo de estacionamiento, tampoco se hace responsable por daños provocados por impericia de los propios conductores, durante las maniobras de los usuarios, quienes serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia que ejerce la Institución Municipal en las plazas de estacionamiento, no implica asumir responsabilidades, de manera que el GAD Municipal, no está obligado a responder por hechos delictivos durante el periodo de estacionamiento de los automotores en el SMET-Z.

Cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al SMET-Z.

#### CAPITULO V

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 19. Sanciones.-** La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo; y,
- c) Retiro de vehículo.

**Art. 20. Facultad sancionadora.-** Las contravenciones a esta ordenanza, serán sancionadas por la administración del SMET-Z de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 21.** El usuario tendrá un tiempo de gracia de QUINCE MINUTOS, exceso que será tomado en cuenta por el controlador, luego de concluido el tiempo registrado en la tarjeta.

**Art. 22.** Si el tiempo sobrepasado es de DIECISÉIS A TREINTA MINUTOS el controlador inmovilizará el automotor y extenderá una citación al usuario con el equivalente a una multa de USD \$ 3,00, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Recaudaciones Municipales.

**Art. 23.** Las personas que parquean su vehículo en las áreas de estacionamiento tarifado sin el uso de la tarjeta prepago o ausencia de la misma, el controlador inmovilizará el automotor y extenderá una citación al usuario con el equivalente a una multa de USD \$ 10,00, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Recaudaciones Municipales. En este caso, cumplidas las 3 horas de inmovilizado, adicionalmente se aplicará lo que determina el literal d) del artículo 24 de la presente ordenanza.

**Art. 24.** El usuario que estacione su vehículo en un sitio reservado dentro del área de SMET-Z: pasos cebra, bocacalles, y zonas prohibidas de estacionamiento debidamente identificadas y señalizadas, se procederá a inmovilizar el vehículo y será sancionado con una multa equivalente a USD \$ 10,00 dólares.

Además, se procederá a inmovilizar el vehículo y a emitir las notificaciones de sanción, en los siguientes casos y valores:

- a. Si el tiempo sobrepasado es de 31 a 60 minutos, la multa es de USD \$ 5,00.
- b. Si el tiempo sobrepasado es de 61 a 120 minutos, la multa es de USD \$ 10,00.
- c. Si el tiempo sobrepasado es de 121 a 180 minutos, la multa es de USD \$ 20,00.
- d. Si el tiempo sobrepasado es mayor a 181 minutos, la multa es de USD \$ 40,00 dólares; y el vehículo será remolcado a los patios de la Unidad Municipal de Estacionamiento, debiendo pagar por el servicio de grúa el valor de USD \$ 30,00, adicional a las multas, el pago se realizará en las oficinas de Recaudaciones Municipales.

**Art. 25.** Si el usuario alterare a su conveniencia la hora y/o fecha de llegada al estacionamiento en la tarjeta prepago, inmediatamente se procederá a inmovilizar el automotor y extenderá una citación al usuario con una sanción de USD \$ 10,00 dólares, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Recaudaciones Municipales.

**Art. 26.** Durante el tiempo que el vehículo permanezca inmovilizado por cualquiera de las causas sancionatorias

que constan en la presente ordenanza, a más de la multa el usuario pagará la tarifa de uso normal establecida para el SMET-Z.

**Art. 27.** La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta ordenanza, se las hará a nombre del propietario del vehículo. La circunstancia de retirarse del lugar de estacionamiento antes de que transcurra el tiempo cubierto por el pago no dará derecho a reembolso alguno.

**Art. 28.** Los valores recaudados por el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora SMERT-Z, se destinarán única y exclusivamente para el mejoramiento del tránsito de la urbe.

**Art. 29.** De comprobarse el uso de tarjetas falsificadas o caducadas, se procederá a inmovilizar el vehículo y se aplicará la multa de USD \$ 10,00 dólares, sin perjuicio de realizar la denuncia a la autoridad competente.

**Art. 30.** Se entenderá por ausencia de tarjeta a las siguientes circunstancias:

- a. Ausencia de tarjeta propiamente dicha
- b. Tarjeta que ha sido marcada y no colocada en el lugar destinado para el efecto (parte frontal del parabrisas)
- c. Que encontrándose la tarjeta en la parte frontal del parabrisas, no está registrada la hora y la fecha de su utilización.

**Art. 31.** Se entenderá por alteración de tarjeta, cuando el usuario borre, corrija o sobre escriba la hora y/o fecha de llegada al estacionamiento, circunstancias que están sancionadas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para fines de ejecución de la ordenanza y adecuada operatividad del proyecto de estacionamiento rotativo tarifado, considérese parte integral de la ordenanza la consultoría para la creación de la ordenanza que establece y regula el sistema de estacionamiento rotativo tarifado en la ciudad de Zamora SMERT-Z, y en base al cual administrativamente, se elaborará el respectivo reglamento.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a catorce días del mes noviembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 12 de septiembre y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Señor Alcalde del cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 12 de septiembre y 14 de noviembre de 2014, respectivamente, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veinticinco de noviembre de 2014.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, 26 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** que la presente **LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 26 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

**GAD. MUNICIPAL DE ZAMORA.-** Certifico que es fiel copia del original.- Zamora 09 de enero de 2015.- f.) Secretaría General.